



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

# Poder Legislativo del Estado de México

# Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

NO. 118

OCTUBRE 20, 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.



**Primer Periodo Ordinario de Sesiones del  
Tercer Año de Ejercicio Constitucional**

<p style="text-align: center;"><b>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Presidente</b> Dip. Maurilio Hernández González</p> <p style="text-align: center;"><b>Vicepresidentes</b> Dip. Miguel Sámano Peralta Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa</p> <p style="text-align: center;"><b>Secretario</b> Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez</p> <p style="text-align: center;"><b>Vocales</b> Dip. Omar Ortega Álvarez Dip. Julieta Villalpando Riquelme Dip. José Alberto Couttolenc Buentello</p>	<p style="text-align: center;"><b>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Presidenta</b> Dip. Karina Labastida Sotelo</p> <p style="text-align: center;"><b>Vicepresidentas</b> Dip. Lilia Urbina Salazar Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro</p> <p style="text-align: center;"><b>Secretarios</b> Dip. Xóchitl Flores Jiménez Dip. Sergio García Sosa Dip. María Luisa Mendoza Mondragón</p>
--	--

<b>INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aguilar Zamora Brenda</li> <li>• Aguirre Cruz Emiliano</li> <li>• Aldana Duarte Elba</li> <li>• Álvarez Nemer Mónica Angélica</li> <li>• Arias Calderón Juliana Felipa</li> <li>• Azar Figueroa Anuar Roberto</li> <li>• Bautista Gómez Armando</li> <li>• Bernal Casique Iveth</li> <li>• Burgos Hernández Anais Miriam</li> <li>• Casasola Salazar Araceli</li> <li>• Cisneros Coss Azucena</li> <li>• Correa Hernández Max Agustín</li> <li>• Couttolenc Buentello José Alberto</li> <li>• De la Cruz Pérez Faustino</li> <li>• Delgado Hernández Marta Ma del Carmen</li> <li>• Domínguez Álvarez Sara</li> <li>• Elizalde Vázquez María del Rosario</li> <li>• Escamilla Sámano Brenda</li> <li>• Espinosa Ortiz Israel Placido</li> <li>• Fiesco García Karla Leticia</li> <li>• Flores Jiménez Xóchitl</li> <li>• Galicia Ramos María de Jesús</li> <li>• Galicia Salceda Adrián Manuel</li> <li>• Garay Casillas María de Lourdes</li> <li>• García Carreón Telesforo</li> <li>• García García José Antonio</li> <li>• García Sánchez Jorge</li> <li>• García Sosa Sergio</li> <li>• García Villegas Beatriz</li> <li>• Gollás Trejo Liliana</li> <li>• González Bautista Valentín</li> <li>• González Cerón Claudia</li> <li>• González González Alfredo</li> <li>• González Morales Margarito</li> <li>• González Zepeda Javier</li> <li>• Guadarrama Sánchez Luis Antonio</li> <li>• Gutiérrez Cureño Mario Gabriel</li> <li>• Gutiérrez Martínez Nazario</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hernández González Maurilio</li> <li>• Hernández Ramírez Julio Alfonso</li> <li>• Labastida Sotelo Karina</li> <li>• Loman Delgado Carlos</li> <li>• López Montiel Imelda</li> <li>• Maccise Naime Juan</li> <li>• Marín Moreno María Lorena</li> <li>• Martínez Altamirano Maribel</li> <li>• Martínez García Benigno</li> <li>• Martínez Martínez Marlon</li> <li>• Medrano Rosas Berenice</li> <li>• Mendoza Mondragón María Luisa</li> <li>• Mercado Moreno Alicia</li> <li>• Millán García María Elizabeth</li> <li>• Millán Márquez Juan Jaffet</li> <li>• Murillo Zavala Camilo</li> <li>• Nápoles Pacheco Nancy</li> <li>• Nova Gómez Violeta</li> <li>• Olvera Higuera Edgar Armando</li> <li>• Ortega Álvarez Omar</li> <li>• Pineda Campos Rosa María</li> <li>• Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso</li> <li>• Ruiz Páez Montserrat</li> <li>• Sámano Peralta Miguel</li> <li>• Sánchez Ángeles Tanech</li> <li>• Schemelensky Castro Ingrid Krasopani</li> <li>• Segura Rivera Bernardo</li> <li>• Solorza Luna Francisco Rodolfo</li> <li>• Soto Ibarra Juan Carlos</li> <li>• Spohn Gotzel Crista Amanda</li> <li>• Tinoco Ruiz Bryan Andrés</li> <li>• Ulloa Pérez Gerardo</li> <li>• Urbina Salazar Lilia</li> <li>• Uribe Bernal Guadalupe Mariana</li> <li>• Villagómez Sánchez Juan Pablo</li> <li>• Villalpando Riquelme Julieta</li> <li>• Zetina González Rosa María</li> </ul>



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

118

Octubre 20, 2020

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. 5

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL SÁMANO PERALTA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN. 9

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN Y DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. 13

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 123 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BERNARDO SEGURA RIVERA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE. 17

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE HICIERA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR UN PERÍODO CONSTITUCIONAL DE QUINCE AÑOS. 21

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 13, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 28, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 Y, LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTÍCULO 34, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN. 22

OFICIO SOBRE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. (ACTUALIZAN LAS TABLAS DE VALORES DE DIVERSOS MUNICIPIOS, LAS CUALES SIRVEN DE BASE, ENTRE OTROS, PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL).	26
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA Y EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	27
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	31
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 TER AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	50
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES INICIEN INVESTIGACIONES CONTRA QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DESFALCO FINANCIERO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PRESENTADO POR LA DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	56
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN CONJUNTO Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DESARROLLEN E IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS ACORDE A LAS MEDIDAS HIGIÉNICO SANITARIAS, A FIN DE CREAR LAS CONDICIONES ADECUADAS QUE PERMITAN LA APERTURA DE PANTEONES EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DE DÍA DE MUERTOS, CON UN AFORO CONTROLADO Y CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LOS FLORICULTORES MEXIQUENSES, PRESENTADO POR LA DIPUTADA VIOLETA NOVA GÓMEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	60
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, PROMUEVAN CAMPAÑAS INFORMATIVAS PERMANENTES, ENFOCADAS A PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS, PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	64

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.****Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con veintisiete minutos del día trece de octubre de dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo sobre nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por un período constitucional de 15 años a favor de los profesionistas en derecho siguientes: Alberto Torneros Arellano, Areli Segura Rocha, Blanca Colmenares Sánchez, Héctor Macedo García, Ismael Alfredo Hernández Alemán, José Alfredo Cedillo González, Juan Manuel Téllez Martínez, Julián Hernández García, Luis Ávila Benítez y Verónica Carrillo Carrillo, enviado por el Magistrado Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es probada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate el decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El decreto es aprobado en lo general, por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento.

La Presidencia comisiona a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política para que se sirvan recibir y acompañar a los Magistrados designados al frente del estrado, para que rindan su protesta constitucional.

Protesta constitucional de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México: Alberto Torneros Arellano, Areli Segura Rocha, Blanca Colmenares Sánchez, Héctor Macedo García, Ismael Alfredo Hernández Alemán, José Alfredo Cedillo González, Juan Manuel Téllez Martínez, Julián Hernández García, Luis Ávila Benítez y Verónica Carrillo Carrillo.

3.- La diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se abroga la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México y en su lugar se expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México, así también se reforman diversos ordenamientos del Código Civil del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por la diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones de Procuración y Administración de Justicia y para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo

para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- El diputado Alfredo González González hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 25 y 81 de la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de México; se reforma fracción I del inciso f) del artículo 7, de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, y se adicionan fracciones XL y XLII, al artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y para la Atención de Grupos Vulnerables.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- El diputado Sergio García Sosa hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 13, el párrafo segundo del artículo 28, el primer párrafo del artículo 33 y, las fracciones II, III y IV del artículo 34, todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, presentada por el diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, formulado por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio que remite el Maestro Javier Domínguez Morales por el que informa que se recibieron iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2021. (Actualizan las Tablas de Valores de los Municipios Aculco, Capulhuac, Coyotepec, Chimalhuacán, Ecatingo, Huehuetoca, Ixtapan del Oro, Jiquipilco, Metepec, Morelos, Otumba, Papalotla, Polotitlán, San Simón de Guerrero, San Marín de las Pirámides, Santo Tomas, Temascaltepec, Temascalapa, Valle Teotihuacán, Tejupilco, Texcaltitlán, Texcoco, Tequixquiac, Tezoyuca, Tlamanalco, Tlalnepantla, Tultepec, Xalatlaco y Zumpahuacán, las cuales sirven de base, entre otros, para la determinación del Impuesto Predial).

La Presidencia las registra y las remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Publicas, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Javier González Zepeda hace uso de la palabra, para dar Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, presentado por el propio diputado y el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para el Reconocimiento y la Protección de los Periodistas del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y al Comité Permanente de Comunicación Social, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado José Couttolenc Buentello hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 59 Ter al Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para estudio y dictamen.

10.- La diputada Azucena Cisneros Coss hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones inicien investigaciones contra quienes resulten responsables por el desfalco financiero al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobado, por unanimidad de votos.

Para hablar sobre el punto de acuerdo, hacen uso de la palabra los diputados Anuar Azar Figueroa, Luis Antonio Guadarrama Sánchez y Faustino de la Cruz Pérez.

Suficientemente discutido el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

11.- La diputada Violeta Nova Gómez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que respetuosamente se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de México y a los 125 municipios del Estado de México, para que en conjunto y en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollen e implementen estrategias acorde a las medidas higiénico sanitarias, a fin de crear las condiciones adecuadas que permitan la apertura de panteones en el marco de las actividades de día de muertos, con un aforo controlado y con la finalidad de apoyar a los floricultores mexiquenses, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobado, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

12.- La diputada Lilia Urbina Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, promuevan campañas informativas permanentes, enfocadas a prevenir, atender y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres y niñas, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobado, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

La Presidencia informa que para atender los propósitos del citado precepto y con base en las prácticas y usos parlamentarios, la Junta de Coordinación Política habrá de presentar en los siguientes días acuerdo sobre el desarrollo de comparecencias para el análisis del tercer informe de Gobierno.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

-Se cita a los integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios que al término de esta sesión, se llevará a cabo una reunión de trabajo referente a los acuerdos para la solución del diferendo limítrofe entre los Municipios de Oztolotepec y Lerma, en el Salón Benito Juárez de este Recinto Legislativo.

-Se cita a la Comisión de Comunicaciones y Transportes para el miércoles 14 de octubre del 2020 a las 11:00 horas en el Salón Benito Juárez y a distancia a una reunión de trabajo, iniciativa presentada por el diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez y el diputado José Antonio García García, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, referente al tema que tiene por objeto establecer el principio de accesibilidad en el transporte público colectivo de alta, mediana y baja capacidad.

-Se cita a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para el día miércoles 14 de octubre del 2020 a las 12:00 horas en el Salón Benito Juárez y a distancia a una reunión de trabajo y en su caso, dictamen, referente a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del PRD, referente al tema a efecto de emitir la participación ciudadana en el Proceso Legislativo en un formato abierto, bajo la modalidad de parlamento abierto.

-Se cita a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y a la Comisión de Familia y Desarrollo Humano para el próximo miércoles 14 de octubre del 2020, a las 13:00 horas en el Salón Benito Juárez y a distancia, a una reunión de trabajo y en su caso dictamen, referente a la iniciativa por la que se reforma el artículo 65 de la Ley del Trabajo de los servidores públicos del Estado y Municipios, proponente el Ejecutivo del Estado.

-Se cita a la Comisión Electoral y de Desarrollo Democrático el próximo miércoles 14 de octubre del 2020, a las 14:00 horas en el Salón Benito Juárez y a distancia, a una reunión de trabajo y en su caso, dictamen referente a la iniciativa propuesta por la diputada Julieta Villalpando Riquelme, del Grupo Parlamentario Encuentro Social, a fin de ampliar el destino de multas electorales a cultura y deporte.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

13.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día martes veinte del mes y año en curso, a las doce horas.

#### **Secretarios Diputados**

**Xóchitl Flores Jiménez**

**Sergio García Sosas**

**María Luisa Mendoza Mondragón**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LX" Legislatura envió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Miguel Sámano Peralta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación, discusión y aprobación de la "LX" Legislatura por el Diputado Miguel Sámano Peralta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos las comisiones legislativas, desprendemos, del estudio desarrollado que la iniciativa de decreto propone armonizar la Ley Orgánica del Poder Legislativo con la Constitución Política Local en relación con la fecha límite para presentar ante la Legislatura la Cuenta Pública del Gobierno Estatal.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Coincidimos con la iniciativa en que uno de los rasgos fundamentales de los gobiernos democráticos y transparentes, es la evaluación del gasto público, como una forma de valorar los resultados de la gestión gubernamental. Por ello, la fiscalización de las cuentas públicas es una herramienta indispensable para comprobar que la recaudación, administración y aplicación de los ingresos y egresos, se hayan ejercido en los términos de las disposiciones legales correspondientes.

En cuanto al marco legislativo vigente sobre la materia, el artículo 61, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que es facultad y obligación de la Legislatura "recibir, revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior".

Por su parte, el artículo 77, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precisa que el Gobernador del Estado tiene la obligación de presentar a la Legislatura la cuenta pública del año inmediato anterior, a más tardar el 30 de abril del año siguiente y el artículo 32, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México dispone: "El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el treinta de abril de cada año".

Advertimos, como lo hace la iniciativa que el artículo 35, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México establece que "La Legislatura recibirá anualmente para su revisión las cuentas de gastos del Estado, correspondiente al año inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo, y de los municipios, dentro de los primeros quince días naturales del mes de marzo".

En consecuencia, para evitar contradicciones de las normas creemos necesario realizar la adecuación legislativa que propone la iniciativa e incorporar la fecha límite señalada en la Constitución Política del Estado para la presentación de la cuenta Pública del Gobierno del Estado de México.

Con lo anterior se armoniza el marco normativo, poniendo en sintonía la Ley Orgánica del Poder Legislativo con la Constitución Política Local, y se atiende en Principio de Superioridad Jerárquica de la Ley, y se favorece la seguridad y certeza jurídicas.

Por lo tanto, es pertinente que se precise en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que la Legislatura recibirá anualmente para su revisión las cuentas de gastos del Estado, correspondiente al año inmediato anterior, a más tardar el 30 de abril, y de los municipios, dentro de los primeros quince días naturales del mes de marzo. Si el día del vencimiento de los plazos señalados, corresponde a un día inhábil, se podrá recibir el día hábil inmediato siguiente.

Por las razones expuestas, apreciando que se trata de armonizar la legislación del Estado de México, y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes septiembre del año dos mil veinte.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

#### **SECRETARIO**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. LUIS ANTONIO  
GUADARRAMA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA)**

#### **MIEMBROS**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO  
(RÚBRICA)**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO  
(RÚBRICA)**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO**

**DIP. MARÍA LUISA  
MENDOZA MONDRAGÓN  
(RÚBRICA)**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS  
(RÚBRICA)**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ  
(RÚBRICA)**

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ  
(RÚBRICA)

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA  
(RÚBRICA)

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. JUAN MACCISE NAIME  
(RÚBRICA)

COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES  
(RÚBRICA)

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA  
(RÚBRICA)

DIP. FRANCISCO RODOLFO  
SOLORZA LUNA

MIEMBROS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA  
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR  
(RÚBRICA)

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ  
(RÚBRICA)

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA  
(RÚBRICA)

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA)

DIP. LILIA URBINA SALAZAR  
(RÚBRICA)

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE  
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO  
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo el Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 35.-** La Legislatura recibirá anualmente para su revisión las cuentas de gastos del Estado, correspondiente al año inmediato anterior, a más tardar el 30 de abril, y de los municipios, dentro de los

primeros quince días naturales del mes de marzo. Si el día del vencimiento de los plazos señalados, corresponde a un día inhábil, se podrá recibir al día hábil inmediato siguiente.

...

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**PRESIDENTA**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**SECRETARIOS**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LX" Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Javier González Zepeda, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En cumplimiento de la tarea encomendada y concluido el estudio de la iniciativa de decreto, y habiendo sido discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La Iniciativa con Proyecto de Decreto fue presentada a la deliberación de la "LX" Legislatura, por el Diputado Javier González Zepeda, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas, derivamos, del estudio realizado que, la iniciativa de decreto propone, fundamentalmente, que el Síndico, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y los titulares de las dependencias correspondientes se capaciten con carácter de obligatorio para el manejo de la Cuenta Pública.

**CONSIDERACIONES**

Es competente la "LX" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa con proyecto de decreto sobre las materias que se propone, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disposiciones que le facultan para legislar en materia municipal, considerando, en todos los casos, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Destacamos con la iniciativa, que uno de los instrumentos que apoyan a la transparencia y rendición de cuentas de las dependencias que integran la administración pública son las cuentas públicas, informe que se rinde anualmente respecto de los resultados y la situación financiera del Ejercicio Fiscal Inmediato anterior, documento que visualiza el ejercicio del gasto y en su caso se pueda fincar responsabilidades por omisión o acción dolosa de los servidores públicos y en el caso de los municipios estas son firmadas por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento: Los informes mensuales los firma el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

En este sentido, se desprende de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México que quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas, por lo que, su tarea es verdaderamente importante en esta función que la Ley les encomienda.

En consecuencia, creemos es indispensable favorecer la capacitación de quienes participan en estas responsabilidades, para que cumplan de la mejor forma en beneficio de los propios municipios.

Sobre el particular, la iniciativa de decreto ilustra con gran claridad los resultados de la actuación de los servidores públicos municipales en la atención de estas tareas siendo los resultados poco adecuados en términos de las propias recomendaciones emitidas por el propio Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, llegando inclusive, por el mal ejercicio, a derivar en responsabilidades de carácter penal, sobre todo, por casos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones.

Estamos convencidos de que, entre más preparados se encuentren los servidores públicos mejor prestaran sus servicios a la población, sobre todo, tratándose de los municipios, instancia más próxima a la población, y de tareas vinculadas con la fiscalización, labor relevante en el manejo de la hacienda pública y en la erradicación de malas prácticas.

Por ello, estamos de acuerdo en que, el Órgano Superior de Fiscalización brinde capacitación para el manejo de la cuenta pública municipal al Síndico o Síndicos según sea el caso, Tesorero, Secretario de Ayuntamiento y a los titulares de las dependencias respectivas, dentro de un plazo que no exceda los ciento veinte días posteriores a la instalación del Ayuntamiento y que la capacitación impartida sea de carácter obligatorio para los servidores públicos mencionados.

Por lo expuesto, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto, y el apoyo que con ella se da a los municipios, así como, el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse en lo conducente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinte.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES  
(RÚBRICA)**

#### **SECRETARIO**

**DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA  
(RÚBRICA)**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO RODOLFO  
SOLORZA LUNA**

#### **MIEMBROS**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA  
(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR  
(RÚBRICA)**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ  
(RÚBRICA)**

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA  
(RÚBRICA)**

**DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA  
(RÚBRICA)**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA  
(RÚBRICA)**

**DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA)**

DIP. LILIA URBINA SALAZAR  
(RÚBRICA)

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS  
(RÚBRICA)

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE  
(RÚBRICA)

COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
(RÚBRICA)

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO  
(RÚBRICA)

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO  
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER  
(RÚBRICA)

DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE  
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA  
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR  
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

DECRETO NÚMERO  
LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 90 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 90 Bis.-** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México brindará capacitación para el manejo de la cuenta pública municipal al Síndico o Síndicos según sea el caso, Tesorero, Secretario del Ayuntamiento y a los titulares de las dependencias respectivas, dentro de un plazo que no exceda los ciento

veinte días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. La capacitación impartida será de carácter obligatorio para los servidores públicos mencionados.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**PRESIDENTA**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**SECRETARIOS**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LX" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 123 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Bernardo Segura Rivera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada por el Diputado Bernardo Segura Rivera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en uso del derecho de iniciativa legislativa establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Consecuentes con el estudio que desarrollamos, apreciamos que la Iniciativa de Decreto tiene como propósito ampliar requisitos para ser titular de los Organismos Públicos Descentralizados en materia de Cultura Física y Deporte, para favorecer la profesionalización de quien se encargue de esa tarea.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, norma que le faculta para legislar en materia municipal, considerando, en todos los casos, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Reconocemos, como lo hace la iniciativa, que, como parte de la cultura física, el deporte es una de las manifestaciones sociales que han adquirido mayor importancia dentro de la vida cotidiana del ser humano. A través de sus diversas modalidades como entretenimiento, espectáculo, alto rendimiento, popular o profesional, o como instrumento educativo, el deporte es universalmente reconocido como protector de la salud física y mental y destacamos también la importancia que ha cobrado a nivel internacional, en donde la Organización de las Naciones Unidas lo considera como una actividad esencial, que contribuye a los objetivos de la Agenda 2030.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas coincidimos en la trascendencia de la cultura física y el deporte y compartimos con la iniciativa de decreto que son fundamentales para el impulso del desarrollo social, el crecimiento económico, la salud, la educación y la protección ambiental, sobre todo, si forman parte de política a largo plazo coherentes y sostenibles a nivel municipal, regional y nacional.

Es evidente que al deporte contribuye a fortalecer las potencialidades de las personas y a su desarrollo individual y colectivo y, por lo tanto, incide, directamente, en el bienestar de la comunidad.

También desempeña un papel relevante en el apoyo de las personas con discapacidad, a quienes permite también desplegar sus capacidades y potencialidades y les da la oportunidad.

Por otra parte, el reconocimiento formal del deporte y su práctica constante incide en la construcción de mejores sociedades, más justas, pacíficas e inclusivas. Coadyuva a la prevención de conflicto y a la armonía y paz de la sociedad. De igual forma, contribuye al combate de prácticas insanas que afectan la salud, sobre todo, del sector juvenil que por falta de sanas prácticas del deporte se ha visto inclinado hacia conductas que le han llevado al uso de drogas o actividades antisociales que han generado serios problemas a su salud y a la tranquilidad social, por lo que, es pertinente que el titular de los organismos públicos descentralizados en materia de cultura física y deporte, sea un profesional en la materia que pueda desempeñar con profesionalización y eficacia esta relevante encomienda.

Por lo tanto, estimamos procedente la iniciativa con proyecto de decreto, y estamos de acuerdo en que la persona titular de los organismos públicos descentralizados en materia de cultura física y deporte, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, preferentemente deba contar con título profesional en el área de educación física o disciplina afín.

Por las razones expuestas, resaltando el beneficio social de la iniciativa y cumplimentado los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 123 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
(RÚBRICA)**

#### **SECRETARIO**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO  
(RÚBRICA)**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO  
(RÚBRICA)**

#### **MIEMBROS**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA  
ÁLVAREZ NEMER  
(RÚBRICA)**

**DIP. ISRAEL PLACIDO  
ESPINOSA ORTIZ**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE  
(RÚBRICA)**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES  
(RÚBRICA)**

**DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA  
(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR  
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA ELIZABETH  
MILLÁN GARCÍA  
(RÚBRICA)**

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**

**PRESIDENTE**

**DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA  
(RÚBRICA)**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**

**MIEMBROS**

**DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA  
(RÚBRICA)**

**DIP. ANAIS MIRIAM  
BURGOS HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA**

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS  
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA DE LOURDES  
GARAY CASILLAS**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ  
(RÚBRICA)**

**DIP. JOSÉ ALBERTO  
COUTTOLENC BUENTELLO**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ  
(RÚBRICA)**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 123 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 123 Bis.-** La persona titular de los organismos públicos descentralizados en materia de cultura física y deporte, a que se refiere el artículo anterior, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, preferentemente deberá contar con título profesional en el área de educación física o disciplina afín.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**PRESIDENTA**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**SECRETARIOS**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XV y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 16, 17, 25, 26, 63 fracción IV, 64 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se aprueba el nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, que hiciera el Consejo de la Judicatura, por un período constitucional de quince años a favor de los profesionistas en Derecho:

1. Alberto Tornero Arellano
2. Alhelí Segura Rocha
3. Blanca Colmenares Sánchez
4. Héctor Macedo García
5. Ismael Alfredo Hernández Alemán
6. José Alfredo Cedillo González
7. Juan Manuel Télles Martínez
8. Julia Hernández García
9. Luis Ávila Benítez
10. Verónica Carrillo Carrillo

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los profesionistas del Derecho que han sido designados Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, entrarán en funciones en la fecha que determine el Consejo de la Judicatura del Estado, conforme a las necesidades del servicio y la existencia de las vacantes definitivas respectivas.

En todo caso, el cómputo del período constitucional de quince años iniciará a partir de la fecha en que entre en funciones en el cargo de Magistrado.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**PRESIDENTA**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**SECRETARIOS**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de las atribuciones constitucionales y legales que le corresponden, encomendó a la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 13, el párrafo segundo del artículo 28, el primer párrafo del artículo 33 y, las fracciones II, III y IV del artículo 34, todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

En atención a esa encomienda, las y los integrantes esa comisión legislativa realizamos el estudio detallado y profundo de la iniciativa de decreto, y después de una amplia discusión, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

La iniciativa de Decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado quienes formamos la comisión legislativa destacamos que la iniciativa con proyecto de decreto tiene como propósito fundamental, modificar la periodicidad de reunión del Comité Coordinador, a fin de que el órgano de gobierno integrado por los miembros del Comité Coordinador, celebre por lo menos seis sesiones ordinarias por año; así como para que el cargo de Secretario Técnico dure tres años con posibilidad de reelección por un período más; la edad de 30 años para poder ser designado como titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

### CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, conforme lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Reconocemos, como lo hace la iniciativa que, la corrupción es uno de los problemas más delicados de nuestro país y que se vincula transversalmente con otros rubros de competencia pública y privada, y que tiene diversas implicaciones, incluyendo las éticas, que dañan gravemente el ejercicio de la función pública y con ello, el cumplimiento de las tareas del Estado.

Apreciamos también que la corrupción forma parte de la agenda prioritaria de los poderes públicos a nivel nacional, estatal y municipal y en el caso del Poder Legislativo las acciones desplegadas para combatirla han incluido la actualización constante de la legislación, sobre todo, para fortalecer el marco jurídico de rendición de cuentas y la transparencia, el respeto al Estado de Derecho y la consecución del Bien Común, como se precisa en la iniciativa.

En este sentido, sobresalen, las diversas reformas legislativas encaminadas a preservar la plena vigencia del Estado de Derecho y contribuir al desarrollo nacional, reseñadas en la parte expositiva de la iniciativa.

Creemos también que las reformas, constituyen un basamento constitucional y legal esencial en el combate a la corrupción, en el apoyo a la transparencia y rendición de cuentas, en el rescate de la confianza de los ciudadanos en las instituciones, en la promoción de la legalidad y las buenas prácticas y representan un avance histórico en el combate a la corrupción, y son el resultado la suma de esfuerzos del poder público ante este enorme reto que tanto ha dañado a nuestro país.

Asimismo, advertimos que, estos cimientos jurídicos dieron origen y sustentan el Sistema Nacional Anticorrupción, así como la legislación de las Entidades Federativas en las que también se constituyeron los Sistemas Estatales, como es el caso, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios cuyo objeto es establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

En este contexto normativo encontramos que la iniciativa con proyecto de decreto propone la reforma de este ordenamiento para adecuar diversas disposiciones relacionadas con el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción y que tiene a su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas y programas de combate a la corrupción.

Así, las y los dictaminadores compartimos con la iniciativa la necesidad de adecuar diversas disposiciones relacionadas con esta instancia que desempeña un papel principal en el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, para fortalecer su actuación y favorecer con ello, el cumplimiento de sus tareas.

En este sentido, estamos de acuerdo en que este órgano de gobierno, celebre por lo menos seis sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuando menos cuatro integrantes de dicho órgano.

De igual forma, estimamos que el Secretario Técnico, será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, con el voto favorable de cinco de sus integrantes. Durará tres años en su encargo con posibilidad de reelección por un periodo más.

Por otra parte, que entre los requisitos que deba cubrir, tenga experiencia acreditada de al menos tres años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción y edad de treinta años de edad al día de la designación y título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años al día de la designación, así como contar con los conocimientos y experiencia, relacionadas con la materia que regula la presente Ley que le permitan el desempeño de sus funciones, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, justificado el beneficio social de la iniciativa con proyecto de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 13, el párrafo segundo del artículo 28, el primer párrafo del artículo 33 y, las fracciones II, III y IV del artículo 34, todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, conforme a lo dispuesto en este dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

PRESIDENTE

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO  
(RÚBRICA)

**SECRETARIO**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ  
(RÚBRICA)**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
(RÚBRICA)**

**MIEMBROS**

**DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO  
(RÚBRICA)**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL  
(RÚBRICA)**

**DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el párrafo primero del artículo 13, el párrafo segundo del artículo 28, el primer párrafo del artículo 33 y las fracciones II, III y IV del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 13.-** El Comité Coordinador, se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses.

...  
...  
...  
...

**Artículo 28.-** ...

El órgano de gobierno, celebrará por lo menos seis sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuando menos cuatro integrantes de dicho órgano.

...  
...

**Artículo 33.-** El Secretario técnico, será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, con el voto favorable de cinco de sus integrantes. Durará tres años en su encargo con posibilidad de reelección por un periodo más.

...  
...

I. a III. ...

**Artículo 34.-** ...

I. ...

II. Tener experiencia acreditada de al menos tres años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

III. Tener treinta años de edad al día de la designación.

IV. Tener título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años al día de la designación, así como contar con los conocimientos y experiencia, relacionadas con la materia que regula la presente Ley que le permitan el desempeño de sus funciones.

V. a X. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**PRESIDENTA**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**SECRETARIOS**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

Toluca de Lerdo, México, a  
13 de octubre del 2020.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO  
PRESIDENTA DE LA “LX” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

Tengo el honor dirigirme a usted para comentarle que fueron recibidas en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, Proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2021, formulados por los Municipios de Aculco, Capulhuac, Coyotepec, Chimalhuacán, Ecatzingo, Hueypoxtla, Ixtapan del Oro, Jiquipilco, Metepec, Morelos, Otumba, Papalotla, Polotitlán, San Simón de Guerrero, San Martín de las Pirámides, Santo Tomás, Temascaltepec, Temamatla, Tenango del Valle, Teotihuacán, Tejupilco, Texcaltitlán, Texcoco, Tequixquiac, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Xalatlaco y Zumpahuacan, en acatamiento de lo señalado en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 171, y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, me permito hacerlo de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le reitero mi más alta consideración.

**ATENTAMENTE  
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.**

**C. PRESIDENTA DE LA H. “LX” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Diputado Javier González Zepeda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México**, de acuerdo a las siguientes:

**CONSIDERACIONES.**

Como resultado de los adelantos tecnológicos más recientes, el servicio de taxis ha derivado en muchas partes del mundo, dentro de una variedad de empresas que se manejan cada vez con mayor popularidad, puesto que están enfocando su productividad hacia mayores niveles de eficiencia y por ende cuentan con mejores resultados en cuanto a los niveles de satisfacción del cliente que los que se reportan para los taxis tradicionales, por lo que este fenómeno se ha transformado aceleradamente en un aumento de la demanda de bienes o servicios y con una marcada disminución de algunos costos de producción, que generan un indiscutible valor agregado, de acuerdo con un estudio de la Asociación de Internet Mx en el año 2019, cuatro de cada 10 usuarios de internet, utilizan un transporte privado para su movilidad dentro de la ciudad, lo que significa un incremento de 5% sobre la cifra de 2018.

En este contexto, los retos de la movilidad obligan al replanteamiento de las estrategias para establecer una red de transporte multimodal que permita a los ciudadanos elegir la forma de transportarse que se adecue a su estilo de vida.

De conformidad con la Legislación de nuestra entidad los principios elementales del transporte público, se traducen siempre en las acciones que deben considerar las autoridades para proporcionar considerar entre otros aspectos: la eficiencia, sustentabilidad, rendimiento, pero sobre todo, la seguridad de los millones de pasajeros que día a día hacen uso de los diferentes tipos de transporte público.

La configuración y regulación del transporte en sus diferentes modalidades es una tarea por demás compleja, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ciudad de México es la segunda entidad del país, después del Estado de México, con mayor registro de robos o asaltos en transporte público. Ante este panorama, han surgido nuevas opciones de transporte con esquemas diversos de operación que apuestan por un nivel más elevado de protección y comodidad para el usuario, por lo que la movilidad, las tecnologías y la seguridad de los usuarios representan hoy medios de transporte esenciales para los mexiquenses.

En nuestra entidad el servicio ofrecido por los choferes de la empresa de servicios de traslado por medio de plataformas digitales, es en esencialmente el mismo que ofrecen los taxis, con la diferencia de que los segundos se sujetan a medidas de control tales como un permiso de operación estatal, bajo el cumplimiento de diversos requisitos legales y técnicos; los artículos 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México y 76 fracción IX del Código Financiero, refieren la expedición de la licencia de operación estatal a las prestadoras de servicios electrónicos, para efectos del servicio de transporte privado de personas a través del contrato electrónico de transporte.

De acuerdo con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, la aplicación de las plataformas informáticas son utilizadas por el prestador de servicios electrónicos para promover, promocionar, ofertar y/o enlazar el servicio privado de transporte y por el usuario para solicitar el mismo.

Las medidas regulatorias anteriormente enunciadas no se han erradicado por completo algunos problemas tales como el abuso en las tarifas y la seguridad de los usuarios de dichas plataformas; por lo que el marco jurídico estatal debe perfeccionarse para sin dejar de lado la utilidad y agilidad que en muchas ocasiones los ciudadanos han encontrado en el uso de estos servicios, se continúe la posibilidad de contar con mecanismos y lineamientos para regular este tipo de servicio de transporte.

Los Diputados del Partido Acción Nacional, consideramos que es urgente promover las reformas jurídicas que permitan que los mexiquenses estén seguros cada día y se fortalezcan los mecanismos para que los servicios de taxi a través de aplicaciones garanticen la integridad de sus usuarios, por lo que estimamos necesario considerar que en el registro público de movilidad se inscribirá los datos de los vehículos automotores mediante los cuales se brinda el servicio privado de transporte, y considerar en la ley que los servicios de transporte por medio de plataformas digitales, deban ser públicos y accesibles a través de aplicaciones móviles o de páginas de internet, mediante los cuales el usuario pueda identificar al conductor, el cálculo de su tarifa, la velocidad, la ruta a seguir y cualquier otro aspecto que de seguridad al usuario.

Es indispensable para el proponente, que todos los datos de las personas físicas o jurídicas colectivas, que realizan actividades como prestadoras de servicio de transporte privado de personas, incluidos los servicios de transporte electrónicos, sean inscritos dentro del registro Estatal, y satisfechos los requisitos para la obtención del registro respectivo, el Ejecutivo del Estado emitirá un tarjetón de "IDENTIFICACIÓN PLENA" con la finalidad de que el usuario de algún de estos servicios sepa que puede identificar el vehículo que usa también en el registro estatal.

También esta es una oportunidad para que se establezca como requisito para obtener la licencia de operación estatal como prestador de servicios electrónicos, que la empresa compruebe que la información de los mecanismos de reclutamiento y protocolos de selección de sus choferes son públicos y de fácil acceso para efecto de que el usuario y el conductor esté mejor informado y seguro y que ante la falta de cualquier requisito considerado en la ley, se anule dicha licencia de operación estatal.

Avanzar hacia la modernidad del transporte público no debe sacrificar la seguridad de los usuarios y al diseño de la política de transporte público, que logre una una articulación congruente entre los instrumentos normativos vigentes con los programas implementados por el gobierno del Estado de México, generando siempre una competencia leal entre los servicios de transporte público tradicional y los servicios de plataformas digitales, buscando espacios y formas de uso colaborativo, que permiten optimizar recursos y generar fuentes de trabajo con beneficio directo de quienes ocupan este tipo de transporte.

Por las consideraciones expuestas, someto a la consideración de la honorable asamblea, el presente proyecto de Decreto:

**DECRETO N°.** \_\_\_\_\_  
**LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona una fracción VI y un último párrafo al Artículo 7.57 Bis, se reforma y adiciona el Artículo 7.57 Quater y se reforma el Artículo 7.57 Quintus; todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.57 Bis. ...

I. ... V. ...

**VI. Comprobar que la información de los mecanismos de reclutamiento y protocolos de selección de sus choferes son públicos y de fácil acceso para efecto de que el usuario y el conductor esté mejor informado y seguro.**

...

**El incumplimiento por cualquier causa o motivo, a uno o varios de los requisitos u obligaciones señaladas en el presente artículo, podrá anular la licencia de operación estatal.**

**Artículo 7.57 Quáter.** La calidad de proveedor privado de transporte no autoriza la prestación del servicio concesionado individual o colectivo, ni se asimila a un taxi, solamente podrán celebrar contratos de transporte privado en términos de la legislación civil, **y de los ordenamientos aplicables;** a través de aplicaciones tecnológicas

**Artículo 7.57 Quintus.** Todo prestador o proveedor privado de transporte deberá comprobar ante las autoridades en materia de movilidad y finanzas, que los sistemas tecnológicos o plataformas digitales

deban ser públicos y accesibles a través de aplicaciones móviles o de páginas de internet, mediante los cuales el usuario pueda identificar al conductor, el cálculo de su tarifa, la velocidad, la ruta a seguir y cualquier otro aspecto que de seguridad al usuario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona una fracción I bis, al artículo 34, se reforma la denominación del CAPÍTULO SEGUNDO para quedar como: “DEL REGISTRO PÚBLICO DE MOVILIDAD Y DE UNIDADES VEHICULARES” del TÍTULO CUARTO, se adiciona la fracción II bis y un último párrafo al artículo 47, se reforma y adiciona la fracción II y se reforma y adiciona la fracción IV recorriéndose las subsecuentes, del artículo 50; y se adiciona el artículo 50 bis; todo de la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 34. ...**

I. De pasajeros:

a) ... f) ...

**I bis. Servicio privado de transporte: que se presta como un medio de traslado ofrecido de forma particular y privada a través de un proveedor privado de transporte, diverso al servicio concesionado de transporte individual o colectivo.**

...

II. ... VII. ...

CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL REGISTRO PÚBLICO DE MOVILIDAD Y DE UNIDADES VEHÍCULARES

**Artículo 47.- ...**

I. ... II. ...

**II. bis. El registro estatal inscribirá los datos de los vehículos automotores mediante los cuales se brinda el servicio privado de transporte.**

III. ... VI. ...

**Los servicios tecnológicos deberán ser públicos y accesible a través de aplicaciones móviles o de páginas de internet, la información necesaria mediante la cual el usuario pueda identificar al conductor, el cálculo de su tarifa, la velocidad, la ruta a seguir y cualquier otro aspecto que de seguridad al usuario.**

**Artículo 50.- ...**

I. ...

II. Los vehículos de transporte público, servicios especiales, de **servicio privado de transporte** y relacionados domiciliados en el Estado.

III. ...

IV. Todos los datos de **las personas físicas o jurídicas colectivas, que realizan actividades como prestadoras de servicio de transporte privado de personas, incluidos los servicios de transporte electrónicos.**

V. Todas las resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos en relación con la titularidad y los derechos derivados de las concesiones, así como todos los actos referidos al otorgamiento en garantía de los derechos derivados de las concesiones a que se refiere la fracción anterior.

VI. Todos los actos autorizados conforme a las disposiciones de esta ley, para transmitir la titularidad de las concesiones.

VII. Los documentos relativos a las asociaciones de concesionarios.

VIII. Las unidades pertenecientes a empresas cuya actividad sea específicamente el arrendamiento de vehículos.

IX. Las cédulas de notificación de infracción y la demás información relevante, relacionada con la administración del servicio público de transporte, actos y documentos que dispongan esta ley y sus reglamentos.

**Artículo 50 bis.- Tratándose del registro a que se refiere la fracción I y II del artículo anterior y satisfechos los requisitos para la obtención del registro respectivo de que se trate, el Ejecutivo del Estado emitirá un tarjetón de “IDENTIFICACIÓN PLENA”, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan y las demás relativas y aplicables.**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese la presente reforma y adición, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del estado de México a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

**Diputado Javier González Zepeda,  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Toluca de Lerdo, México a \_\_ de Octubre de 2020.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E S.**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Arceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para el Reconocimiento y la Protección de los Periodistas del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El periodismo representa una de las profesiones más importante en el mundo moderno, pero también, una de las más vulneradas y peligrosas. A propósito de ello, según Reporteros Sin Fronteras (RFS), Organización Internacional que, entre otras cosas, evalúa cada año la situación del periodismo en diversos países, en su informe "Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2020" posiciona a México como una de las naciones más peligrosos para ejercer el periodismo, en donde se le otorga el lugar 143 de 180 países analizados y, además, una puntuación de 45.5 en donde 0 representa la mejor nota y 100 la peor.<sup>1</sup>

Actualmente, diversos ordenamientos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros, reconocen el derecho a la información como un derecho fundamental.

Asimismo, a nivel Nacional, nuestra Carta Magna en el artículo 6° establece que:

"El derecho a la información será garantizado por el Estado", ello como una extensión a la libertad de expresión.

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que la libertad de expresión posee dos dimensiones "(...) el derecho a la información es reconocido como un derecho humano fundamental, que requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno".<sup>2</sup>

En contraste a ello, la Organización Internacional Artículo 19 reportó que diez informadores fueron asesinados en México durante 2019, siendo este el año en el que se registraron más ataques contra comunicadores en la última década. Asimismo, señala que 2009, con Felipe Calderón en el Gobierno, se registraron 238 ataques, así como en 2013, el primer año de Enrique Peña Nieto como Ejecutivo Federal, estos ascendieron hasta los 330 cerrando su sexenio con 544 agresiones. Por lo que, en la última década, Artículo 19 contabilizó al menos 3 mil 918 agresiones contra periodistas y 92 asesinatos de informadores por posible relación con su labor.

Los datos indican que entre el 1 de enero y el 31 de diciembre se agredió a un periodista cada 15 horas. Asimismo, durante los primeros seis meses del presente año, se han registrado 406 agresiones contra la prensa, lo que constituye un ataque cada 11 horas, de acuerdo a un informe publicado por la organización Artículo 19, lo que representa un aumento del 45% en comparación con el primer semestre de 2019.

Por otro lado, la Organización de Estados Americanos, ha señalado que los actos de violencia contra periodistas tienen un triple efecto:

- Vulneran el derecho de las víctimas a expresar y difundir sus ideas, opiniones e información;

<sup>1</sup> <https://rsf.org/es/clasificacion#>

<sup>2</sup> <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=623&ID=2>

- Generan un efecto amedrentador y de silenciamiento en sus pares;
- Violan los derechos de las personas y las sociedades a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo.<sup>3</sup>

Aunado a ello, la falta de debida diligencia en la investigación, persecución y sanción de los responsables, puede generar una violación adicional a los derechos al acceso a la justicia y a las garantías judiciales. Al respecto, lo anterior cobra gran relevancia en lo que refiere a nuestro país pues, según Sin Fronteras (RFS), la colusión de las autoridades y los políticos con el crimen organizado son algunos de los factores preponderantes en lo que refiere a la amenaza de la seguridad de los actores de la información, convirtiendo a nuestro país en el más mortífero de América Latina, por lo que señala que:

“En este país, como sucede con sus vecinos centroamericanos, persiste la colusión de políticos corruptos y autoridades (sobre todo locales) con el crimen organizado, que va más allá del ámbito político, lo que amenaza gravemente la seguridad de los actores de la información”.

Aunado a ello, nuestra Entidad Federativa no se encuentra atrás de la problemática, pues el contexto local ha dado pauta, lastimosamente, a crímenes a propósito de la labor periodista, ejemplo de ello es lo acontecido al sur del Estado con el asesinato del periodista Nevith Condés Jaramillo en Agosto de 2019, quien escribía y criticaba de manera contundente las extorsiones policiales, las fallas en la prestación de servicios públicos y profundizaba respecto de otras denuncias ciudadanas.

En ese sentido, como legisladores estamos obligados a proporcionar los instrumentos necesarios para hacer frente a una problemática de tal dimensión y así, adoptar medidas de prevención del riesgo en lo que refiere a la seguridad, integridad física y psicológica de las y los periodistas, teniendo como único objetivo la preservación de su vida y el libre ejercicio de su profesión periodística.

Con base en ello, la presente Ley, entre otras cosas, busca implementar mecanismos de protección como una obligación para aquellos informadores en los que sus vidas o integridad física se encuentren en peligro, permitiendo identificar el riesgo y advertir al periodista sobre su existencia, valorar las características y el origen de este, así como definir y adoptar oportunamente las medidas de protección específicas, evaluar periódicamente la evolución del riesgo, responder efectivamente ante signos de su concreción y actuar para mitigar sus efectos.

Es por ello que, entre las aportaciones de esta, destaca la creación del Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Colaboradores Periodísticos del Estado de México, mismo que tendrá por cometido proteger, promover y garantizar la seguridad de los periodistas y colaboradores periodísticos y de fomentar las políticas públicas de capacitación y de coordinación en la materia para prevenir sus derechos.

Además, la ejecución de las siguientes medidas:

- I. **Medidas de prevención:** hace alusión al conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra los periodistas, así como para combatir las causas que la produce y generar garantías de no repetición.
- II. **Medidas de protección:** refiere al conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, la integridad física y psicológica, el patrimonio, la libertad y seguridad de las y los periodistas, sus familiares y entorno inmediato.
- III. **Medidas urgentes de protección:** hace referencia al conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad física, psicológica, el patrimonio, la libertad y seguridad de las y los periodistas, sus familiares y su entorno inmediato.

Existe una necesidad evidente de protección y salvaguarda de las personas inmersas en el medio periodístico, por lo que, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a la consideración de esta H. Soberanía el presente Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley para el Reconocimiento y la

---

<sup>3</sup> <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/pedagogicos/violencia-periodistas.asp>

Protección de los Periodistas del Estado de México para que, de estimarse pertinente, sea aprobada en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ**

**DIP. ARACELÍ CASASOLA SALAZAR    DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERON**

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_**

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**UNICO.** Se crea la Ley para la Ley para el Reconocimiento y la Protección de los Periodistas del Estado de México.

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de México y tiene como objeto garantizar y tutelar la libertad del derecho a la información, la libertad de criterio y opinión al informar y el libre ejercicio profesional del periodismo, así como implementar y operar las medidas de prevención y protección que garanticen la vida, integridad y seguridad de los periodistas y colaboradores periodísticos que se encuentren en riesgo por motivo del libre ejercicio de la libertad de expresión.

Esta Ley reconoce el ejercicio profesional del periodismo como una actividad de Interés Público que debe ser tutelada y protegida por el Estado y los municipios.

El Estado garantizará a los medios de información, periodistas y colaboradores periodísticos el ejercicio pleno de las libertades para el acceso a la información que sea de interés público, especialmente aquella que haya sido generada por los entes públicos estatales y municipales y de los tres órdenes de gobierno en el Estado de México, garantizando así el derecho de la población a recibir información.

El acceso pleno a la información de interés público debe ser concordante y no en detrimento ni limitaciones, ajustándose a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a las legislaciones correlativas y relacionadas del ámbito federal y local, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- IV. **Agresión:** Toda conducta que atente de cualquier forma contra la vida, la integridad física o psicológica, moral o económica, libertad o seguridad, así como a los bienes o derechos que por el ejercicio de su actividad sufran los periodistas y personas defensoras de los derechos humanos, sus familiares o personas vinculadas a ellas.
- V. **Colaborador periodístico:** Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad complementaria, entendida esta como la de buscar y difundir información a la sociedad, ya sea de manera esporádica o habitual, sin ser necesario registro gremial, remuneración o acreditación para su ejercicio.
- VI. **Derecho a Defender Derechos los Humanos:** Es el derecho que tiene toda persona para, de manera individual o colectiva, promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.
- VII. **Estudio de evaluación de acción inmediata:** Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y medidas urgentes de protección en los casos en los que la integridad física, psicológica o patrimonial del periodista, colaborador periodístico, sus familiares se encuentren en peligro inminente.

- VIII. **Estudio de evaluación de riesgo:** Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra el periodista, colaborador periodístico y/o sus familiares.
- IX. **Fondo:** Fondo de apoyo para la Protección Integral de los Periodistas.
- X. **Libertad de expresión:** Es la prerrogativa reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como derecho fundamental, inalienable e indispensable en una sociedad democrática, que tiene toda persona para difundir y publicar ideas y a través de cualquier medio, conforme a lo establecido en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. **Libertad de Información:** Es el derecho que tiene toda persona para recibir, buscar, recabar, investigar, sistematizar, acopiar, almacenar o publicar hechos que sean del interés público.
- XII. **Libertad de Prensa:** El ejercicio pleno de la libertad de expresión en los medios informativos - de cualquier modalidad -.
- XIII. **Mecanismo:** Mecanismo para la protección integral de periodistas del Estado de México.
- XIV. **Medidas de prevención:** Conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra los periodistas, así como para combatir las causas que la produce y generar garantías de no repetición.
- XV. **Medidas de protección:** Conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, la integridad física y psicológica, el patrimonio, la libertad y seguridad de las y los periodistas, sus familiares y entorno inmediato.
- XVI. **Medidas urgentes de protección:** conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad física, psicológica, el patrimonio, la libertad y seguridad de las y los periodistas, sus familiares y su entorno inmediato.
- XVII. **Medios periodísticos:** Todo medio público, comunitario, privado, independiente, universitario y/o experimental cuyo fin sea difundir información periodística impresa, radioeléctrica, en imagen o internet.
- XVIII. **Periodista:** Persona física que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o una actividad profesional remunerada, cuyo trabajo consiste en buscar, recabar, generar, procesar, analizar, jerarquizar editar, difundir, publicar o presentar información de manera clara, mediante el uso de cualquier medio impreso, radioeléctrico, digital o imagen ya sean públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo fin sea esencialmente la difusión de información periodística, así como a aquellas que se dedican a la cobertura noticiosa en texto, audio, fotografía y/o productos audiovisuales e internet.
- XIX. **Persona beneficiaria:** Persona a quien se le otorgan las medidas de prevención, protección o urgentes de protección a que se refiere esta ley.
- XX. **Persona peticionaria:** Persona que solicita las medidas de prevención, protección o urgentes de protección a que se refiere esta ley.

**Artículo 3.-** La presente Ley crea el Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Colaboradores Periodísticos del Estado de México, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, encargado de proteger, promover y garantizar la seguridad de los periodistas y colaboradores periodísticos y de fomentar las políticas públicas de capacitación y de coordinación en la materia para prevenir sus derechos.

**Artículo 4.-** La interpretación de las normas contenidas en la presente Ley deberá realizarse siempre conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Al analizar cada caso, los órganos del Mecanismo deberán hacerlo siempre de la manera más favorable, tomando en cuenta las condiciones particulares de riesgo para cada persona, realizando siempre un análisis

con perspectiva de género y considerando las características étnicas, de preferencia u orientación sexual, religión, así como otras de tipo cultural o sociopolíticas a fin de identificar factores que pudieran aumentar el riesgo, así como considerar la relación que tuviera el caso con otros dentro del Mecanismo.

**Artículo 5.** - El Mecanismo a que se refiere esta ley, será integrado por un Consejo Consultivo como órgano colegiado interinstitucional plural de consulta, asesoría y apoyo técnico en el funcionamiento, observancia y aplicación de esta ley, con carácter de sancionatorio y de ejecución.

## CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 6.-** La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de periodistas y colaboradores periodísticos.

Sus resoluciones serán obligatorias para las autoridades estatales y municipales cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas de prevención, medidas de protección y medidas urgentes de protección previstas en esta ley.

**Artículo 7.-** La Junta de Gobierno estará conformada por los titulares o representantes de las dependencias del Estado de México, que se enuncian, quienes serán permanentes y con derecho a voz y voto:

- I. Secretaría General de Gobierno del Estado de México;
- II. Secretaría de Seguridad Pública;
- III. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- IV. Fiscalía General del Estado;
- V. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- VI. Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- VII. Un representante del Poder Legislativo;
- VIII. Tres representantes del gremio periodístico que serán designados por el mismo,
- IX. La Coordinación Ejecutiva del Mecanismo;
- X. Cuatro representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros.

Los representantes del Poder Ejecutivo Estatal deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario y el de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el de visitador. El representante de la Secretaría General de Gobierno presidirá la Junta. En los casos en que no sea posible su presencia se elegirá un presidente sustituto para esa única ocasión de entre los miembros.

La Coordinación Ejecutiva, actuará como Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno.

**Artículo 8.-** La Junta de Gobierno invitara a todas las sesiones con derecho a voz, pero sin voto, a cualquier servidor público, experto o persona con conocimiento en el tema de protección de periodistas y personas defensoras de los derechos humanos, que se estime conveniente, de acuerdo al tema que se vaya a tratar en cada sesión.

**Artículo 9.-** La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente mensualmente hasta agotar todos los temas programados para esa sesión y deberá contar con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. La Junta de Gobierno sesionará de manera extraordinaria en casos de urgencia.

Para la adopción de acuerdos en la Junta de Gobierno se privilegiará el consenso y deberán ser tomados mediante un proceso deliberativo y transparente. En caso de que esto no sea posible, la adopción de acuerdos será por mayoría de votos, teniendo la presidencia voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 10.-** Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Determinar, decretar, evaluar, suspender y, en su caso, modificar las medidas preventivas y las medidas de protección, a partir de la información recabada por las Unidades de la Coordinación Ejecutiva Estatal;
- II. Aprobar el plan de trabajo del Mecanismo;
- III. Establecer comunicación de manera segura y confidencial todos los casos presentados al Mecanismo, de acuerdo con sus lineamientos de operación;
- IV. Aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección elaborados por la Coordinación;
- V. Convocar al peticionario o beneficiario de las medidas de protección, a las sesiones donde se decidirá sobre su caso;
- VI. Invitar a las personas o autoridades que juzgue conveniente, con el consentimiento del peticionario o beneficiario a las sesiones donde se discuta su caso;
- VII. Aprobar las reglas de operación y el presupuesto operativo del Fondo,
- VIII. Celebrar convenios de coordinación y cooperación con autoridades federales, estatales, municipales u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo.
- IX. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación estatal en materia de seguridad de los periodistas y personas defensoras de los derechos humanos con datos desagregados y con perspectiva de género.
- X. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

### CAPITULO III

#### DEL CONSEJO CONSULTIVO.

**Artículo 11.-** El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará conformado por veinte consejeros, uno de ellos ocupará la presidencia y tendrá un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple de sus miembros.

En ausencia del presidente, el Consejo elegirá a un presidente interino por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

En la integración del Consejo Consultivo se asegurará la paridad de género.

**Artículo 12.-** Por cada consejero habrá un suplente. La suplencia sólo procederá en caso de ausencia definitiva del titular y en los casos previstos en el reglamento del Consejo Consultivo.

**Artículo 13.-** Los consejeros deberán tener experiencia en la defensa o promoción de los derechos humanos, en el ejercicio profesional del periodismo o experiencia en la evaluación de riesgos y protección de personas. No deberán desempeñarse como servidores públicos.

**Artículo 14.-** El Consejo Consultivo se integrará a través de convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil y personas involucradas en la defensa y promoción de los derechos humanos y en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, se registrarán ante la Coordinación Ejecutiva y en Asamblea Convocada para tal efecto, se elegirán a los veinte integrantes de Consejo Consultivo.

**Artículo 15.-** Los consejeros nombrarán por periodo de dos años de entre sus miembros a cuatro de ellos para formar parte de la Junta de Gobierno, de los cuales dos serán personas expertas en la defensa de los derechos humanos y dos en el ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

**Artículo 16.-** Los consejeros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación tanto en la Junta de Gobierno como en el Consejo, su carácter será honorífico.

**Artículo 17.-** Los integrantes del Consejo se mantendrán en su encargo por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección por un período consecutivo.

**Artículo 18.-** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover el reconocimiento y ejercicio del derecho a defender derechos humanos y a la libertad de expresión;
- II. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno;
- III. Formular a la Junta de Gobierno recomendaciones sobre los programas y actividades que realice la Coordinación Ejecutiva;
- IV. Colaborar con la Coordinación Ejecutiva en el diseño de su plan anual de trabajo;
- V. Remitir a la Junta de Gobierno inconformidades presentadas por las personas peticionarias o beneficiarias sobre implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- VI. Comisionar Estudios de Evaluación de Riesgo independientes solicitados por la Junta de Gobierno para resolver las inconformidades presentadas;
- VII. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;
- VIII. Participar en eventos para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de periodistas;
- IX. Realizar labores de difusión acerca de la operación del Mecanismo y del procedimiento para solicitar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;
- X. Presentar ante La Junta de Gobierno un informe anual de actividades.

#### **CAPITULO IV DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA**

**Artículo 19.-** La Coordinación Ejecutiva es el órgano responsable de operar el Mecanismo estatal y de coordinar con los municipios, las dependencias de la administración pública estatal y con los organismos autónomos su funcionamiento, estará integrada por las siguientes áreas:

- I. La Coordinación Ejecutiva que será designada por la persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;

Se requiere que se dedique exclusivamente a las tareas y atribuciones señaladas en esta Ley, debiendo contar con un perfil profesional adecuado, contando preferentemente con experiencia en actividades de vinculación con la sociedad civil, conocimientos y experiencia probada en materia de promoción y defensa de los derechos humanos, especialmente en materia de promoción de la libertad de expresión;

- II. Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida;
- III. La Unidad de Evaluación de Riesgos; y
- IV. La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.

**Artículo 20.-** La Coordinación Ejecutiva contará con las atribuciones siguientes:

- I. Participar en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto;
- II. Asesorar a los integrantes de la Junta de Gobierno con el objeto de proporcionarles los elementos necesarios en la toma de decisiones;
- III. Recibir y compilar la información generada por las Unidades a su cargo y remitirla a la Junta de Gobierno con al menos cinco días naturales previo a su reunión;
- IV. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades encargadas de su ejecución;

- V. Administrar los recursos presupuestales asignados para el cumplimiento de esta Ley;
- VI. Proveer a la Junta de Gobierno y al Consejo Consultivo los recursos para el desempeño de sus funciones;
- VII. Celebrar los acuerdos específicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Mecanismo Estatal;
- VIII. Dar seguimiento e implementar las decisiones de la Junta de Gobierno;
- IX. Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección, con perspectiva de género;
- X. Facilitar y promover protocolos, manuales y en general instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto de esta Ley a municipios, dependencias de la administración pública estatal y organismos autónomos;
- XI. Instrumentar los manuales y protocolos de medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección; y
- XII. Diseñar, con la colaboración con el Consejo Consultivo, el Plan Anual de Trabajo.

Para conformar las Unidades Auxiliares a las que hace alusión esta Ley, preferentemente se contratarán a expertos independientes que cumplan con los requisitos que se establezcan. Alternativamente, se podrá comisionar personal de forma honoraria, y sin menoscabo de sus derechos adquiridos, de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos o, a los servidores públicos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad o de la Fiscalía General de Justicia que resulten necesarios para la operación de las Unidades previstas en esta Ley.

## CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES AUXILIARES

**Artículo 21.-** La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida es un órgano técnico y auxiliar de la Coordinación Ejecutiva para la recepción de las solicitudes de incorporación al Mecanismo y encargado de definir el tipo de procedimiento a seguir en cada caso, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes de incorporación al Mecanismo;
- II. Definir si los casos que se reciben son de procedimiento ordinario o extraordinario;
- III. Solicitar a la Unidad de Evaluación de Riesgos, la elaboración del correspondiente Estudio de Evaluación de Riesgos;
- IV. Realizar el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;
- V. Emitir e implementar de manera inmediata las Medidas Urgentes de Protección;
- VI. Informar a la Coordinación sobre las Medidas Urgentes de Protección implementadas;
- VII. Elaborar y actualizar periódicamente el protocolo para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección;
- VIII. Auxiliar al peticionario o beneficiario en la presentación de quejas o denuncias ante las autoridades correspondientes, y
- IX. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno.

**Artículo 22.-** La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y la libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría General de Gobierno, un representante de la Fiscalía General del Estado, un representante de la Secretaría de Seguridad y un representante de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, todos con nivel jerárquico y con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.

**Artículo 23.-** La Unidad de Evaluación de Riesgos es el órgano técnico y científico de la Coordinación Ejecutiva para la recepción de las solicitudes de incorporación al Mecanismo y encargada de elaborar el Estudio de Evaluación de los Riesgos y la definición del procedimiento a seguir y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes de incorporación al Mecanismo;
- II. Determinar si las solicitudes son de procedimiento ordinario o extraordinario;
- III. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgos;
- IV. Realizar el estudio de Evaluación de Acción Inmediata;
- V. Emitir e implementar de manera inmediata las medidas urgentes de protección;
- VI. Informar a la Coordinación sobre las medidas urgentes de protección implementadas;
- VII. Definir el plan de protección integral de acuerdo a las características del peticionario o beneficiario con las medidas preventivas o las medidas de protección que correspondan;
- VIII. Dar seguimiento periódico a la implementación de las medidas preventivas o de protección para, posteriormente, recomendar su continuidad, adecuación o conclusión;
- IX. Elaborar, evaluar y actualizar periódicamente el protocolo para la implementación de medidas urgentes de protección;
- X. Auxiliar al peticionario o beneficiario en la presentación de quejas o denuncias, y;
- XI. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno y las que señale esta ley.

**Artículo 24.-** La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis es un órgano auxiliar de carácter técnico y científico de la Coordinación Ejecutiva que contará con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer medidas de prevención;
- II. Realizar el monitoreo de las agresiones con el objeto de recopilar, sistematizar la información desagregada en una base de datos y elaborar reportes mensuales;
- III. Identificar los patrones de agresiones y elaborar mapas de riesgos;
- IV. Evaluar la eficacia de las medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección implementadas, y
- V. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno y las que señale esta ley.
- VI.

## CAPÍTULO VI DE LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN, EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL RIESGO

**Artículo 25.-** La solicitud para el otorgamiento de medidas deberá ser realizada por la persona peticionaria, salvo que ésta se encuentre impedida por alguna causa, en cuyo caso, podrá ser presentada a su nombre por familiares, terceras personas, alguna organización que la represente o cualquier autoridad que tenga conocimiento de la situación de riesgo. Una vez que desaparezca el impedimento, la persona beneficiaria deberá otorgar su consentimiento. La solicitud podrá ser presentada por escrito, por comparecencia o cualquier otro medio idóneo ante la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, cualquier integrante de la Junta de Gobierno podrá recibir la solicitud y la canalizará inmediatamente a la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo quién dará el trámite correspondiente. Para acreditar el carácter de periodista, basta remitirse a la labor que realizan para determinar si configura el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos o el de la libertad de expresión.

**Artículo 26.-** Las agresiones se configurarán cuando por el desarrollo de la actividad periodística o del ejercicio de la libertad de expresión por medio de acción, omisión o aquiescencia, se dañe la libertad, seguridad, integridad física, psicológica, moral o patrimonio:

- I. Del periodista o colaborador periodístico;

- II. Del cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes o dependientes de las personas señaladas en la fracción previa;
- III. De los bienes de la persona, familiares, grupo organización o personas vinculadas, y;
- IV. Las demás personas que determine el estudio de evaluación de riesgo.

**Artículo 27.-** En los casos en que la persona peticionaria declare que su vida, libertad, integridad física o psicológica o patrimonio o el de las personas señaladas en el artículo anterior esté en peligro inminente, o esto se desprenda de los hechos relatados, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario.

En estos casos la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, deberá implementar de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la vida, libertad e integridad física o psicológica o patrimonio de las personas en peligro inminente en un máximo de dos horas y a partir de la recepción de la solicitud, comenzará a recabar la información para elaborar en un máximo de veinticuatro horas el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

**Artículo 28.-** En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario, la Coordinación Ejecutiva tendrá un término de diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para:

- I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;
- II. Determinar el nivel de riesgo y las personas beneficiarias, y
- III. Proponer las medidas que integrarán el Plan de Protección que serán presentadas a más tardar en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno y ante la persona a ser beneficiaria para su aprobación.

**Artículo 29.-** El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizará de conformidad con las mejores metodologías, estándares internacionales, buenas prácticas y adoptando un Enfoque Diferencial y Especializado en su elaboración.

## **CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN**

**Artículo 30.-** Una vez definidas las Medidas Urgentes por la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, la Junta de Gobierno decretará las medidas preventivas o medidas de protección que correspondan y la Coordinación Ejecutiva procederá a:

- I. Comunicar los acuerdos y resoluciones a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a setenta y dos horas;
- II. Coadyuvar en la implementación de las medidas preventivas o medidas de protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a 30 días naturales, y;
- III. Dar seguimiento al estado de implementación de las medidas preventivas o medidas de protección e informar a la Junta de Gobierno sobre sus avances.

**Artículo 31.-** Las medidas preventivas, las medidas de protección y las medidas urgentes de protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de las personas beneficiarias, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

**Artículo 32.-** Las medidas preventivas, las medidas de protección y las medidas urgentes de protección se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con las personas beneficiarias.

**Artículo 33.-** Las medidas preventivas incluyen:

- I. Instructivos;
- II. Manuales;
- III. Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos;
- IV. Acompañamiento de observadores sobre la libertad de expresión en el ejercicio periodístico y la promoción de los derechos humanos, de periodistas y colaboradores periodísticos;
- V. Actos de reconocimiento de la labor de los periodistas que enfrentan las formas de violencia e impulsen la no discriminación, y;
- VI. Las demás que se requieran y consideren pertinentes.

**Artículo 34.-** Las Medidas Urgentes de Protección incluyen:

- I. Evacuación;
- II. Reubicación temporal de las personas beneficiarias y de ser necesario sus familias;
- III. Escoltas de cuerpos especializados;
- IV. Protección de inmuebles, y;
- V. Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las y los beneficiarios.

**Artículo 35.-** Las Medidas de Protección incluyen:

- I. Números telefónicos de los mandos de las corporaciones policíacas de carácter municipal y de la Secretaría de Seguridad y de la Fiscalía General del Estado de México;
- II. Se establecerá un número telefónico exclusivo para la atención, enlazado al C-4;
- III. Código de visita domiciliaria de la Secretaría de Seguridad;
- IV. Documentación de las agresiones o incidentes de seguridad;
- V. Acompañamiento y asesoría a la persona beneficiaria para la presentación de la denuncia penal que corresponda ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, seguimiento a los avances de la investigación y acceso permanente a los expedientes y carpeta de investigación correspondiente a la persona beneficiaria;
- VI. Protocolos de seguridad individuales y colectivos, incluidos los de manejo de la información y seguridad cibernética;
- VII. Escolta;
- VIII. Entrega de equipo celular, radio o rastreo;
- IX. Instalación de cámaras, puertas, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones del centro de trabajo o domicilio de la o las personas beneficiarias;
- X. Chalecos antibalas;
- XI. Detector de metales;
- XII. Autos blindados;
- XIII. Atención psicosocial, y;
- XIV. Otras que se consideren pertinentes.

Atendiendo a la gravedad, se considerará el apoyo para hospedaje, vivienda, alimentación y sanitaria a la persona beneficiaria durante el plazo que se considere necesario.

**Artículo 36.-** Las medidas de prevención, medidas de protección y las medidas urgentes de protección estarán sujetas a evaluación periódica por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos.

**Artículo 37.-** Se considera que existe uso indebido de las medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección por parte de la persona beneficiaria cuando:

- I. Abandone, evada o impida las medidas;
- II. Autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas por las unidades del Mecanismo;
- III. Comercie u obtenga un beneficio económico con las medidas otorgadas;
- IV. Utilice al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas;
- V. Agreda física o verbalmente o amenace al personal que está asignado a su esquema de protección;
- VI. Autoricé permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de las unidades correspondientes del Mecanismo;
- VII. Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección, y;
- VIII. Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados para su protección.
- IX. Realice cualquier acto o conducta análoga o similar a las anteriores.

**Artículo 38.-** Las medidas de prevención, protección y urgentes de protección podrán ser retiradas por decisión de la Junta de Gobierno cuando la persona beneficiaria realice un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada.

**Artículo 39.-** La persona beneficiaria podrá en todo momento acudir ante la Junta de Gobierno para solicitar una revisión de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección, Estudio de Evaluación de Riesgo o Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

**Artículo 40.-** Las medidas preventivas y las medidas de protección otorgadas podrán ser ampliadas o disminuidas como resultado de las revisiones periódicas.

**Artículo 41.-** La persona beneficiaria podrá separarse del Mecanismo en cualquier momento, expresándolo por escrito ante la Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR UN ENTORNO LIBRE Y SEGURO A LOS PERIODISTAS.**

**Artículo 42.** El Estado tiene la obligación de garantizar un entorno libre y seguro para que los periodistas puedan realizar su trabajo de forma independiente y sin interferencias indebidas, por lo que promoverá y desarrollará acciones y medidas de prevención que garanticen su seguridad, por lo que todas las autoridades del Estado de México tienen la obligación de protegerlos de manera eficaz y oportuna de las agresiones que puedan sufrir, y deben tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar y sancionar a los responsables de violaciones y agresiones que se comentan en su contra, así como a reparar de forma integral el daño en términos de la Ley de Víctimas del Estado de México.

Cuando el responsable de la agresión sea un servidor público, el superior jerárquico tendrá la obligación de condenar públicamente el ataque y dar vista a la Fiscalía General de Justicia a fin de dar inicio a la investigación criminal, así como al procedimiento correspondiente de control y sanción administrativa.

**Artículo 43.-** Las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus competencias deberán de abstenerse de exigir mecanismos o procedimientos que agraven la agresión de periodistas o establecer

requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos o les exponga a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

**Artículo 44.** En reconocimiento a la importancia que tiene la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión, expresión y prensa, todas las autoridades y dependencias de la entidad en el ámbito de su competencia, tienen el deber de garantizar un entorno libre y seguro a los para que realicen su trabajo de manera independiente y segura, y deberán adoptar al menos las siguientes medidas:

- I. **De manera constante y clara exponer un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra los periodistas, reconociendo su labor y que condene enérgicamente las agresiones de las que son objeto**, omitiendo cualquier declaración que los exponga a un mayor riesgo;
- II. Adoptar medidas específicas, adecuadas y efectivas para prevenir los ataques y otras formas de violencia, incluida la de género en contra de mujeres periodistas;
- III. Capacitar y concientizar a las fuerzas policiales, personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del Poder Judicial y de las áreas responsables de comunicación social de las dependencias públicas, sobre la importancia social del trabajo de los periodistas con el objeto de que se respete su seguridad y sean protegidos contra la intimidación y los ataques tanto en sus áreas de operación como en los lugares donde se han producido incidentes, instruyéndoles para que se abstengan de hostigar, amenazar o agredir física o verbalmente a quienes realicen su trabajo ajustado a derecho, no pudiendo restringir innecesariamente la libertad de circulación, ni el derecho de los periodistas y medios de comunicación a recolectar y difundir información de interés público;
- IV. Promoverán la igualdad de género, con el propósito de garantizar la seguridad y protección a los derechos de las mujeres;
- V. Las dependencias y entidades públicas de gobierno en el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con la Coordinación Ejecutiva en la recopilación de información que sirva para prevenir, sancionar y proteger de las agresiones a los periodistas;
- VI. Adoptarán y aplicarán los protocolos de seguridad que se emitan para proteger a los periodistas, elaborando protocolos de seguridad para cubrir eventos masivos y planes de contingencia con el fin de evitar agresiones a los periodistas;
- VII. En los casos de situaciones de conflictos armados y alta conflictividad social, adoptaran medidas especiales con el fin de salvaguardarlos y garantizaran que no sean detenidos, amenazados, agredidos o limitados en sus derechos por el ejercicio de su profesión, así mismo que su material y equipo de trabajo no serán destruidos ni confiscados por las autoridades estatales y municipales;
- VIII. Garantizarán que los periodistas no sean detenidos, amenazados, agredidos, ni sus derechos limitados en cualquier forma en la realización del ejercicio de su profesión; su material y herramientas de trabajo no podrán ser destruidos ni confiscados por autoridades estatales o municipales;
- IX. Promoverán en el ámbito de su competencia, programas y acciones dirigidas a promover la formalización de las relaciones individuales y colectivas de trabajo entre los propietarios de los medios de comunicación y los periodistas y trabajadores de los mismos, la adopción de códigos de ética profesional en la labor periodística, la capacitación y formación profesional, así como el respecto a sus derechos humanos;
- X. Los entes de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, recopilaran y analizaran toda la información que sea útil para evitar agresiones potenciales a periodistas, elaborando estadísticas e indicadores confiables y precisos sobre la violencia contra periodistas a fin de implementar políticas efectivas de prevención y erradicación, elaborando y difundiendo mapas de riesgo para tal fin y se expedirá un Mapa Estatal de Riesgo contra periodistas y un listado de periodistas en riesgo en el Estado mexicano.
- XI. Las acciones de prevención serán dirigidas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar agresiones a los periodistas y colaboradores periodísticos.

## CAPITULO IX DE LOS DERECHOS DE LOS PERIODISTAS

**Artículo 45.-** Son derechos de las y los periodistas, los siguientes:

- I. Secreto profesional;
- II. La cláusula de conciencia;
- III. El acceso a la información y espacios públicos.
- IV. A la reparación integral del daño de conformidad con la Ley de Víctimas del Estado de México.

## CAPÍTULO X DEL SECRETO PROFESIONAL

**Artículo 46.-** Los periodistas y los colaboradores periodísticos tienen el derecho de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información bajo condición expresa o tácita, de reserva, al constituir un derecho de los ciudadanos a recibir información libre, veraz e imparcial. Este derecho no podrá ser limitado, salvo por decisión judicial, de manera excepcional y siempre que su limitación se justifique de acuerdo a los instrumentos de derechos humanos internacionalmente reconocidos, a los que las autoridades se encuentran obligadas de acuerdo al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El secreto profesional alcanza igualmente a cualquier otro periodista o persona que hubiera podido conocer indirectamente y como consecuencia de su trabajo profesional la identidad de la fuente reservada, quedando obligados a preservar el secreto profesional de sus compañeros y a abstenerse de revelar la identidad de las fuentes de información utilizadas por los otros.

**Artículo 47.-** El secreto profesional comprende y garantiza:

- I. Que los periodistas o colaborador periodístico no sea citada como testigo en los procesos jurisdiccionales del orden penal, civil, administrativo o en cualquier otro seguido en forma de juicio, con el propósito de revelar sus fuentes de información o ampliar la información consignada en la nota, artículo, crónica o reportaje periodístico, en su caso, de ser citado a declarar en una investigación o procedimiento judicial, podrá invocar su derecho al secreto profesional y, en consecuencia, negarse a identificar sus fuentes de información, así como excusarse de emitir las respuestas que pudieran revelar la identidad de éstas;
- II. Que los periodistas o colaborador periodístico no sean requeridos por las autoridades judiciales o administrativas, para informar sobre los datos y hechos de contexto que por cualquier razón no hayan sido publicados o difundidos, pero que sean parte de una investigación periodística;
- III. Las notas de apuntes, equipos de grabación y de cómputo, directorios, registros telefónicos, archivos personales, profesionales, soportes electrónicos y digitales y todo aquello que de manera directa o indirecta pudiera llevar a la identificación de las fuentes de información, no serán objeto de inspección, intervención ni aseguramiento por parte de las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes en el Estado de México para ese fin no constituirán elemento de delito;
- IV. La protección del domicilio, lugares de trabajo y comunicaciones del periodista, para garantizar la confidencialidad de sus fuentes, y;
- V. Que los periodistas y colaboradores periodísticos no sean sujetos a inspección de sus datos personales por las autoridades jurisdiccionales civiles, penales o administrativas con el propósito de obtener la identificación de sus fuentes de información.

**Artículo 48.-** Las personas que por razón de relación personal, familiar o profesional con el periodista o colaborador periodístico tengan acceso al conocimiento de la fuente de información, gozan de la protección citada.

Las personas involucradas en el proceso informativo, están obligados a perseverar el secreto profesional de las fuentes de información de sus compañeros, por lo que deben abstenerse de proporcionar o citar las mismas

## CAPÍTULO XI DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA

**Artículo 49.-** La cláusula de conciencia es un derecho de los periodistas y colaboradores periodísticos, que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de su profesión, salvaguardar la libertad ideológica y el derecho de opinión, condiciones esenciales que le permiten para permitir concebir la libertad de expresión, como elemento constitutivo del derecho a la información, en que se configura una garantía para su ejercicio efectivo.

**Artículo 50.-** En virtud de la cláusula de conciencia, el periodista o colaborador periodístico tienen derecho a solicitar la rescisión de su relación profesional o laboral con la empresa de comunicación en que trabaje y cuando:

- I. En el medio de comunicación para el que presta sus servicios, se produzca un cambio sustancial de orientación informativa o línea ideológica;
- II. La empresa o medio lo traslade a otro medio del mismo grupo que, por su género o línea, suponga una ruptura patente de orientación profesional del periodista o colaborador periodístico. La aplicación de esta hipótesis se con estricto apego a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
- III. Cuando un periodista, en base a su derecho a la Cláusula de Conciencia, decida terminar su relación laboral.

**Artículo 51.-** Los periodistas y colaboradores periodísticos podrán negarse motivadamente a participar en la elaboración de informaciones contrarias a los principios profesionales de la comunicación o convicciones personales, en cuestiones religiosas, ideológicas, políticas o filosóficas, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio.

## **CAPÍTULO XII DEL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ACTOS PÚBLICOS Y TRANSPARENCIA**

**Artículo 52.-** El acceso a la información pública es un derecho de toda persona, los periodistas con las salvedades que marca la legislación vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable, podrá solicitar y recibir información pública de manera directa de los servidores públicos.

**Artículo 53.-** El periodista tendrá acceso a actos públicos de los organismos públicos municipales y estatales, salvo a aquellos por su naturaleza y atendiendo a la legislación vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable, sean privados o reservados.

**Artículo 54.-** El periodista podrá acceder a los eventos de carácter público estatal que se desarrollen por personas físicas o jurídicas colectiva privadas, siempre que exista consentimiento expreso de estas.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los particulares podrán exigir el pago de la tarifa correspondiente para el acceso al espectáculo o evento de que se trate.

La recolección, difusión, transmisión, transcripción, reproducción y/o almacenamiento de cualquier tipo de información gráfica o audiovisual, estará sujeto a lo dispuesto por las leyes en materia de Derecho de Autor, así como de Protección de Datos personales en Posesión de Particulares y de Sujetos Obligados de carácter público.

**Artículo 55.-** Cubiertos lo requisitos a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, no podrán prohibir la presencia de periodistas y colaboradores periodísticos señalados.

**Artículo 56.-** Para el desarrollo de sus actividades se facilitará el acceso a los periodistas y colaboradores periodísticos a los edificios e instalaciones públicas, salvo por cuestiones de horario de atención o seguridad. No podrá impedirse la toma de imágenes de estos lugares, salvo por motivos de seguridad, conservación o preservación de aquellos que constituyan patrimonio histórico estatal.

**Artículo 57.-** Sin perjuicio de lo anterior, todo acceso y difusión de información con la que se relacione esta Ley, irrestrictamente se sujetara a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como a las demás legislaciones aplicables.

**Artículo 58.-** La información obtenida por los entes públicos con motivo de las acciones encaminadas a la protección de los periodistas y colaboradores periodísticos, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Artículo 59.-** Toda la información recibida por la Junta de Gobierno, la Coordinación o las Unidades, es confidencial y se deberá seguir el protocolo de seguridad respecto del manejo de la información.

**Artículo 60.-** Toda persona que divulgue o proporcione información sobre los casos, análisis de riesgo o medidas adoptadas, están sujetas a la legislación penal o administrativa, por lo que una vez que se tenga conocimiento de ello, se deberá proceder a iniciar el procedimiento en su contra.

### **CAPITULO XIII DE LOS DERECHOS POR LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LOS PERIODISTAS Y COLABORADORES PERIODISTICOS**

**Artículo 61.-** Los periodistas y colaboradores, son titulares en cuanto a la forma de expresión se refiere, de sus textos originales y de las noticias, reportajes y trabajos, en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y sin perjuicio de los derechos que le puedan corresponder a otros.

**Artículo 62.-** Los periodistas y colaboradores periodísticos, en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor, tendrán los derechos patrimoniales y el derecho a recibir las remuneraciones económicas que correspondan.

**Artículo 63.-** Los autores de colaboraciones firmadas en diarios, revistas u otras publicaciones periódicas, así como en espacios en radio, televisión, medios digitales y plataformas socio digitales son propietarios de su colaboración.

**Artículo 64.-** La cesión de los derechos de explotación en el marco de un contrato de trabajo, se entenderá hecha en los términos establecidos en la ley de la materia, sin menoscabo del derecho de autor a publicar sus trabajos en diferentes medios, salvo estipulación contractual en contrario.

**Artículo 65.-** Es derecho de los periodistas y colaboradores periodísticos, la identificación de sus trabajos con su nombre o seudónimo profesional, y por tanto en términos de la ley de la materia, deberá ser respetado y podrán retirar tal identificación cuando el trabajo sea modificado en su texto original. Es decisión de los periodistas y colaboradores periodísticos firmar o no sus trabajos con nombre o seudónimo, sin perjuicio de hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes de conformidad con la legislación aplicable, por acción u omisión de la empresa o medio en que se publique.

### **CAPITULO XIV DEL DERECHO DE REPLICA Y CONTRAREPLICA.**

**Artículo 66.-** Es derecho de los periodistas y los colaboradores periodísticos el solicitar la rectificación del material periodístico entregado y que haya sido alterado de forma tal que afecte el sentido de la información.

**Artículo 67.-** De igual manera tienen derecho a la contrarréplica, cuando otra persona, ente público, privado o social expresa libremente su inconformidad por el contenido del material periodístico ya publicado y difundido.

### **CAPITULO XV DEL DERECHO A LA SEGURIDAD.**

**Artículo 68.-** En casos en que se determinen riesgos latentes que pudieran poner en riesgo la vida o integridad física de los periodistas y colaboradores periodísticos, previa solicitud, las autoridades correspondientes procederán a realizar la investigación correspondiente y determinarán lo conducente a fin de salvaguardar los bienes tutelados.

**Artículo 69.-** Cuando un periodista o colaborador periodístico sea privado de la vida en ejercicio de su profesión, la autoridad competente iniciará la Carpeta de Investigación respectiva y brindará las facilidades necesarias para gestionar los trámites funerarios.

**Artículo 70.-** En casos de secuestro o privación ilegal de la libertad en que se encuentren relacionados periodistas o colaboradores periodísticos, se intensificarán las acciones que permitan la pronta resolución. Y el Estado brindara la atención psico-emocional de la víctima en los centros del sistema de salud del Estado.

#### **CAPITULO XVI DE LA CAPACITACION.**

**Artículo 71.-** El Gobierno del Estado de México a través de la Secretaria de Educación, la Secretaria del Trabajo y la Coordinación General de Comunicación Social del Estado de México, podrá celebrar convenios tendientes a brindar capacitación de profesionalización a los periodistas y colaboradores periodísticos de la entidad, mediante cursos, seminarios, talleres y programas de titulación, entre otros, con instituciones públicas y privadas de educación superior.

**Artículo 72.-** El Gobierno del Estado destinara hasta un tres por ciento del gasto anual total en Comunicación Social para la creación y administración de un Fondo para la impartición de programas académicos de formación continua dirigido a los periodistas y colaboradores periodísticos de acuerdo con los convenios celebrados con instituciones de educación pública o privada de la entidad.

#### **CAPITULO, XVII CONVENIOS DE COOPERACION.**

**Artículo 73.-** Con el fin de hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo y garantizar la vida, la integridad física, libertad y seguridad de los periodistas y colaboradores periodísticos de la entidad que se encuentren fuera de su lugar de residencia, el Gobierno del Estado de México, celebrara Convenios de Cooperación con los gobiernos de las entidades de la Republica, con el Gobierno Federal y Ayuntamientos.

**Artículo 74.-** Para tal fin, en los Convenios deberán fijarse las bases y mecanismos necesarios para ello, debiendo en todo caso, establecer al menos las siguientes:

I.- La creación de una unidad que funja como enlace entre el Gobierno del Estado de México y la entidad, entidades, Ayuntamientos o del Gobierno Federal, que suscriban el convenio;

II.- Dicha unidad contara con un departamento encargado únicamente de recopilar, almacenar, analizar, archivar y proporcionar información, datos, estadística y todo material necesario y tendiente a la creación de técnicas de mejoramiento del Mecanismo:

III.- El método mediante el cual se observará y determinará el seguimiento y cumplimiento de las medidas previstas en esta ley;

IV.- Un calendario anual para el desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que permitan el mejoramiento continuo de las medidas de prevención y protección, y;

V.- Las demás que las partes suscribientes consideren necesarias con el objetivo de dar mayor eficiencia al objetivo de esta Ley.

#### **CAPITULO XVIII DEL FONDO PARA LA PROTECCION DE LOS PERIODISTAS Y COLABORADORES PERIODISTICOS.**

**Artículo 75.-** El Gobierno del Estado de México, anualmente deberá asignar una partida presupuestal en el Presupuesto de Egresos, para crear el Fondo para la Protección de Periodista y Colaboradores periodísticos, el Fondo podrá recibir aportaciones de organismos públicos y privados y será destinado de manera exclusiva para dar cumplimiento al objeto de esta ley.

**Artículo 76.-** El Gobierno del Estado instrumentará los mecanismos necesarios con el fin de que los recursos del Fondo, se utilicen en la capacitación de los periodistas y colaboradores periodísticos, implementación, operación, ejecución y mejoramiento de las medidas preventivas, de protección y de protección urgente.

**Artículo 77.-** El manejo de los recursos del Fondo estará a cargo de un fideicomiso público y su operación y administración se sujetará a la legislación aplicable y vigente en el Estado.

**Artículo 78.-** Los recursos del Fondo se integrarán por:

I.- Las aportaciones que efectuó el Gobierno del Estado de México, conforme al presupuesto que para tal efecto apruebe la Legislatura del Estado, la cual no será menor al tres por ciento del monto total que se destine a la comunicación social del gobierno estatal;

II.- Los recursos que, de manera independiente a los aprobados en el presupuesto del Gobierno del Estado, esté, destine para dar cumplimiento a esta ley;

III.- Los donativos y aportaciones realizadas por personas físicas y/o morales;

IV.- Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier medio adquiriera el fideicomiso del gobierno federal, estatal o de otras entidades, los ayuntamientos o de personas físicas o morales.

**Artículo 79.-** El Fondo contará con un Comité Técnico que será presidido por el titular de la Secretaria General de Gobierno del Estado e integrado por un representante de la Secretaria de Seguridad, un representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el Consejo Consultivo de los Periodistas.

**Artículo 80.-** El órgano de vigilancia del Fondo, se integrará por un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dos representantes del Comité Ciudadano de Seguridad Pública y dos representantes del gremio periodístico, los cuales contarán con derecho de voz y voto conforme a la legislación aplicable.

**Artículo 81.-** Queda a cargo de la Junta de Gobierno la aprobación de las reglas de operación y el presupuesto operativo que le será presentado anualmente por el Comité Técnico del Fondo.

## **CAPITULO XIX DE LOS RECURSO O MEDIOS DE DEFENSA**

**Artículo 82.-** Los periodistas y los colaboradores periodísticos que consideren afectados sus derechos por las resoluciones, actuaciones y actos de la Junta de Gobierno, la Coordinación o las Unidades respectivas podrán interponer el recurso de inconformidad, el que deberá presentarse dentro de los veinte días naturales contados a partir de que se tenga conocimiento del acto, actuación o resolución.

**Artículo 83.-** El recurso deberá presentarse ante la Junta de Gobierno, deberá ser por escrito, debidamente firmada por el recurrente o su representante y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y debe contener necesariamente la narrativa de los hechos y de los agravios que se estima se acusan al recurrente, aportando las pruebas que estime necesarias para acreditar su dicho.

**Artículo 84.-** El recurso es procedente en contra de:

- I. Las resoluciones de la Junta de Gobierno, la Coordinación y las Unidades respectivas relacionadas con la imposición, modificación o negación de las medidas preventivas, medidas de protección, medidas urgentes de protección;
- II. El deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las medidas preventivas, de protección, o urgentes de protección;
- III. La demora injustificada en la implementación de las medidas preventivas, de protección o urgentes de protección por parte de la autoridad o las autoridades responsables de implementarlas, y;
- IV. La negativa de autoridad a aceptar y cumplir las decisiones de la Junta de Gobierno relacionadas con el otorgamiento de las medidas preventivas, de protección o urgentes de protección.

**Artículo 85.-** Admitido el recurso, la Junta de Gobierno analizará y resolverá lo conducente en la siguiente sesión

**Artículo 86.-** Si el origen de la inconformidad es resultado del estudio de evaluación de riesgo, se atenderá a lo siguiente:

- I. La Junta de Gobierno, por conducto de la Coordinación Ejecutiva, solicitará a su personal la realización de un nuevo estudio de evaluación de riesgo en el cual se dé respuesta a los agravios planteados. El estudio deberá ser realizado por personal que no haya participado en el primer estudio de evaluación de riesgo y deberá entregar los resultados en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día en el cual se solicita su realización;
- II. Si la inconformidad persiste se solicitará que la Junta de Gobierno, comisione la realización de un estudio de evaluación de riesgo independiente para el análisis del caso. Los resultados de ese estudio deberán ser entregados en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día en el cual se solicita su realización, y;
- III. En los casos de las fracciones anteriores, el análisis de los resultados del estudio, y en su caso la adopción de nuevas medidas, deberán ser realizados en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno.

**Artículo 87.-** Atendiendo al principio de mayor protección las medidas otorgadas no se modificarán o suspenderán hasta que se resuelva el recurso.

## **CAPÍTULO XX DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

**Artículo 88.-** La violación a las disposiciones de la presente Ley por parte de las personas servidoras públicas será sancionada de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o de cualquier otra índole que se derive de su incumplimiento.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** El Mecanismo al que se refiere el Capítulo I quedará establecido dentro de los cuatro meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**CUARTO.** El titular de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo deberá ser nombrado por el titular de la Secretaría de Justicia y Derecho Humanos a más tardar dentro de los 10 días posteriores a la publicación del presente decreto.

**QUINTO.** La Coordinación Ejecutiva tendrá como término treinta días hábiles para emitir la convocatoria estatal pública a organizaciones de la sociedad civil y personas involucradas en la defensa y protección de los derechos humanos, así como en el ejercicio periodístico y la libertad de expresión para conformar el primer Consejo Consultivo.

**SEXTO.** Una vez emitida la convocatoria a que se refiere el artículo previo, las organizaciones de la sociedad civil y personas involucradas en la defensa y promoción de los derechos humanos y en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, se registrarán ante la Coordinación Ejecutiva y en Asamblea Convocada para tal efecto, elegirán a los veinte integrantes del primer Consejo Consultivo dentro del término de un mes concluido el registro de aspirantes a integrar el Consejo.

**SÉPTIMO.** La presidencia y los cuatro representantes del Consejo Consultivo ante la Junta de Gobierno a los que hace alusión los artículos 11 y 15, deberán elegirse en la primera sesión en la que tendrá verificativo la conformación del Consejo.

**OCTAVO.** La Junta de Gobierno se instalará con carácter definitivo y en un término de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación por parte del Consejo Consultivo sobre la designación de los cuatro consejeros que participarán como miembros.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 08 de octubre de 2020.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 TER AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, con sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los grandes problemas a los que se enfrenta la sociedad mexicana y mexiquense es la falta de oportunidades de trabajo, mismo que se acentúa con mayor énfasis en los jóvenes y demás grupos vulnerables de la sociedad.

El trabajo es un derecho humano y una actividad primordial en el desarrollo de las personas, que permite acceder a los medios esenciales para la subsistencia, así como, la satisfacción de necesidades personales y colectivas.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) lo define como un elemento social que es fuente de ingresos, derechos y obligaciones derivados de su desarrollo en la actividad económica.

Asimismo, establece que las y los jóvenes tienen derecho a un trabajo decente. Entendiéndose éste por aquel que es productivo, genera un ingreso digno, seguridad, protección social el trabajador y su familia, mejores perspectivas de desarrollo personal, integración a la sociedad, libertad para de expresión y organización, así como, igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

El trabajo está reconocido como un derecho humano, no obstante, no ha logrado ser garantizado plenamente. En el contexto actual, luego de que el COVID-19 fuera declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) tenderá a complicarse mucho más, dadas las condiciones adversas impuestas por las crisis sanitaria y económica, especialmente, porque esta última se ha encargado de devastar el aparato productivo, así como, eliminar millones de fuentes de empleo.

El estudio “El COVID-19 y el mundo del Trabajo” de la OIT, en su más reciente edición señala que los jóvenes son el grupo etario que más padecerá las consecuencias sociales y económicas negativas de la pandemia, con la posibilidad de tener que sobrellevar éstas durante el resto de su vida.

Los aspectos en los que se verían afectados los jóvenes, especialmente aquellos que tienen entre 15 y 24 años de edad serían:

- a) Educativo debido a la interrupción de las actividades formativas que podrían afectar a la calidad de oportunidades laborales, así como, en una menor dimensión de las percepciones salariales que pudieran recibir.
- b) Laboral: Debido al cierre de empresas y la pérdida de fuentes de trabajo.
- c) Obstáculos en el mercado laboral: Dada que la combinación de los aspectos antes mencionados generará mayores dificultades para encontrar empleo.

Al mes de mayo de 2020, según dicho estudio, a nivel global se ha calculado una pérdida de alrededor de 10.7% en la cantidad de horas de trabajo, con respecto al último trimestre del año 2019, lo que es equiparable a 305 millones de empleos, cifra sin precedentes.

Los jóvenes, determina, son más proclives a estar desempleados o a conseguir empleos de menor calidad, así como, que el desempleo juvenil tiende a incrementar a un ritmo más acelerado y en mayor medida que para otros grupos de la población.

Lo anterior es posible verificarlo con la información del perfil laboral del Estado de México al cierre del segundo trimestre del año, elaborado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), el cual demuestra que la tasa de jóvenes desempleados de entre 18 y 29 años es de 7.4%, ubicándose por encima de la media nacional de 5.2%.

En su disgregación por sexo, destaca que la tasa de desocupación de hombres es igual a 6.9% mientras que para las mujeres asciende hasta 8.2%. Así como, que los jóvenes son el segundo sector de la población con mayores niveles de desocupación alcanzando un 39% de la Población No Económicamente Activa (PNEA).

En lo tocante a la informalidad laboral, aunque el reporte no detalla los porcentajes de participación de los distintos grupos de edad, indica que ésta asciende a 56.1% a nivel nacional mientras que en el Estado de México es de 57.8%.

Es posible, al respecto, tomar como referencia las cifras proporcionadas por la OIT en las que precisa que a nivel mundial casi el 77% de los jóvenes trabajadores se encuentran empleados en el sector informal y en los sectores más afectados por la pandemia de COVID-19, así como, que dicho porcentaje tiende a elevarse hasta 95% en países de bajos ingresos y a 91.4% en países de ingresos medianos.

El problema de falta de empleo en los jóvenes, como se advirtió anteriormente, no es algo nuevo, por ello a nivel internacional se han impulsado diversas iniciativas enfocadas a generar las condiciones necesarias para éstos puedan contar con oportunidades de trabajo decentes.

En 2005 la OIT puso en marcha el Programa de Empleo para los Jóvenes del que se han derivado otros más específicos en alianza con organizaciones y empresas, tales como Work4Youth, la plataforma “Trabajo Decente para los Jóvenes”, así como la Red de empleo de los jóvenes de Asia y Pacífico denominada APYouthNet (APYN).

Destacan, también, esfuerzos por gobiernos nacionales en forma de programas sociales, por mencionar algunos habremos de referirnos a aquellos realizados en países de América Latina por tratarse de economías emergentes y altamente comparables con nuestro país, entre los que encontramos los siguientes:

- a) Programa Nacional de Estímulo al Primer Empleo (Brasil): El cual se encargaba de otorgar incentivos financieros a las empresas por cada vacante creada para jóvenes entre 16 y 24 años con escasa preparación, sin experiencia o provenientes de familias con ingresos per cápita menores al salario mínimo. Además, brindaba a los beneficiarios capacitación a través de organizaciones de la sociedad civil.
- b) Beca Primer Empleo (Guatemala): Se trataba de un programa dirigido a jóvenes de entre 16 y 24 años en situación de pobreza y desempleo, que les garantizaba contratación temporal bajo la denominación de “aprendices”. Éste consistía en brindar capacitación durante tres meses y pasantía de cinco meses, al concluir el programa, los beneficiarios recibían un pago por parte del gobierno y otro por parte de la empresa.
- c) Mi primer empleo digno (Bolivia): El cual entró en vigor en 2008 y que está dirigido a jóvenes entre 18 y 24 años en situación de pobreza que hayan concluido el nivel secundario de escolaridad (equivalente al nivel medio superior) brindando programas de capacitación, pasantía e inserción laboral, así como, apoyos financieros para las empresas contratantes.
- d) Mi primer empleo (Costa Rica): Mismo que otorga beneficios a las empresas que generen nuevos puestos de trabajo para jóvenes, mujeres y personas con discapacidad.

México no es la excepción y en 2007, a través del gobierno federal en turno, creó el Programa de Primer Empleo que tenía por objetivo apoyar a personas físicas y morales para crear nuevas fuentes de trabajo permanentes para jóvenes. El apoyo consistía en un subsidio aplicado a las cuotas obrero patronales, pagadas por los empleadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Como resultado de dicho programa, desde su entrada en vigor hasta la conclusión de su primera etapa, en agosto de 2011, se habían inscrito más de 22 mil empresas que registraron a 83 mil 81 trabajadores.

Actualmente, a nivel nacional existe el programa Jóvenes Construyendo el Futuro, mismo que va dirigido a jóvenes de 18 a 29 años que no estudian ni trabajan. Su principal objetivo es facilitar la vinculación entre los jóvenes y las empresas, para que los primeros adquieran conocimientos y habilidades que les permitan acceder a mejores ofertas de trabajo.

Las empresas participantes se encargan de capacitar a los “aprendices” como también se les denomina a los beneficiarios, para el empleo durante un periodo de un año; por su parte el gobierno nacional entrega mensualmente un apoyo de tres mil 748 pesos y seguridad social, al final del programa, se entrega a cada participante una constancia con valor curricular.

De acuerdo con la información proporcionada por la STPS, dependencia responsable de su implementación, a la fecha ha beneficiado a 558 mil 372 jóvenes de los cuales, tan sólo 39 mil 529 pertenecen al Estado de México, es decir un poco más del siete por ciento.

A pesar de la noble intención detrás de dicho programa cuenta con fuertes deficiencias en su diseño y reglas de operación de tal suerte que han dado lugar a irregularidades y actos de corrupción, por ejemplo existen evidencias de que algunos centros de trabajo retuvieron parte del apoyo de los aprendices a cambio de no asistir a las capacitaciones, así como, registro de empleados para ahorrar el pago de algunos salarios, inconsistencias en los padrones de las compañías participantes e inscripción de negocios de baja productividad o informales.

A las deficiencias antes referidas, se suman las inconsistencias en la información pública pues los datos relativos a los avances y resultados del programa presentan patrones atípicos e inverosímiles, además de la falta de una metodología clara para la evaluación del programa y de sus componentes; factores que han terminado por desvirtuar su objeto, incluso pudiendo generar problemas más graves a los que, supuestamente, busca resolver.

Pero no sólo el gobierno federal se ha encargado de realizar políticas públicas encaminadas a facilitar el acceso de los jóvenes al mercado laboral y a la obtención de empleos de calidad desde el inicio de la vida laboral. La Ciudad de México, en enero de 2018, puso en marcha el programa social “Mi Primer Trabajo” el cual tiene como objetivo impulsar una exitosa inserción laboral de personas jóvenes, mediante la difusión de información sobre los perfiles solicitados por las empresas participantes y con el otorgamiento de apoyos económicos a los trabajadores.

Otro ejemplo es el Estado de Hidalgo, mismo que puso en marcha el Programa “Mi primer empleo, Mi primer salario” que busca acercar el talento profesional a las empresas, mediante estancias profesionales pagadas durante 6 meses.

Por su parte, el Estado de México, a partir de 2017, ha otorgado estímulos fiscales para incentivar la contratación de jóvenes que se incorporan por primera vez al mercado laboral. Éstos se han incorporado a la Ley de Ingresos del Estado en diversos ejercicios consecutivos y consisten en un subsidio del 100%, durante 24 meses posteriores a la contratación, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) causado por crear puestos de trabajo exclusivos para personal que acceda por primera vez al mercado laboral y aquellos que hubiesen terminado una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional en los últimos dos años. Lo anterior, sin duda alguna, es un avance digno de reconocimiento que contribuye a estimular que los empleadores contraten cada vez más jóvenes mexicanos.

Sin embargo, creemos que la ruta tomada por el Estado de México debe fortalecerse al incorporar dichos subsidios en las leyes fiscales y financieras, para garantizar su permanencia y continuidad, independientemente de las condiciones políticas, sociales y/o económicas que pudieran acontecer.

El otorgamiento de estímulos a las empresas contratantes es de especial relevancia, dado que las experiencias internacionales instruyen que las estrategias que utilizan el esquema de subsidio al salario, como lo hace el gobierno federal, no son efectivas en su propósito de incorporar en empleos permanentes y formales a la población vulnerable; sino que son los programas que promueven una estrategia combinada que incluya

subsidios al empleador, capacitación laboral al grupo vulnerable y apoyo en la búsqueda de empleo, los que tienen mayor posibilidad de éxito. (CONEVAL, 2007)

Las instancias internacionales especializadas en la materia laboral, recomiendan a los gobiernos que, para evitar más pérdidas de empleos para los jóvenes, luego de la pandemia de COVID-19, es necesario prestar apoyo inmediato a empresas y trabajadores, de tal suerte que se alivien las cargas fiscales y se mantengan los niveles de empleo.

Así pues, al encontrarnos en la antesala de una crisis económica sin precedentes que entre sus múltiples efectos podría multiplicar exponencialmente problemas estructurales ya conocidos como el desempleo juvenil, resulta imperante encontrar espacios comunes y de coordinación entre empleadores, educadores, trabajadores y gobiernos con el objetivo de revertir la amenaza que se ciñe sobre población joven en el ámbito laboral.

Bajo dicha lógica, nos corresponde como Poder Legislativo del Estado de México generar soluciones a nivel legal y regulatorio que otorguen un margen de acción amplio a los distintos agentes económicos y a los proveedores de factores de la producción, tales como el trabajo, que les permitan participar libremente en el proceso de reactivación económica y generar, con ello, crecimiento y desarrollo.

Dado lo anterior, resulta necesario llevar a cabo una breve revisión de los instrumentos legales que inciden en los dos temas centrales de la presente propuesta, por un lado, la necesidad de legislar a favor de fomentar el empleo juvenil de calidad y por el otro, para justificar la intervención del Poder Legislativo en temas de índole fiscal.

En materia de trabajo, tenemos, en primera instancia, el Convenio sobre la Política del empleo, 1964 en el que se refiere que los Estados miembros deberán resolver los problemas de empleo y subempleo mediante políticas que garanticen trabajo productivo para todos aquellos que lo soliciten, adquirir formación para el empleo.

Por su parte, la Recomendación sobre la política de empleo, 1964 en el inciso (2) del párrafo 5 establece que:

*“Todo Miembro debería adoptar las medidas necesarias para ayudar a los trabajadores, incluidos los jóvenes, y las demás personas que se incorporen por primera vez a la fuerza de trabajo, a encontrar un empleo productivo y adecuado y a adaptarse, además, a las necesidades cambiantes de la economía.”*

Asimismo, en el párrafo 15, indica lo siguiente:

*“Debería darse prioridad especial a las medidas destinadas a resolver el grave problema del desempleo entre los jóvenes, que en muchos países es un problema que adquiere mayores proporciones, y al adoptar medidas como las previstas en el Convenio y la Recomendación sobre el servicio del empleo, 1948; la Recomendación sobre la orientación profesional, 1949, y la Recomendación sobre la formación profesional, 1962, se deberían tener plenamente en cuenta las tendencias de los cambios estructurales de tal manera que se asegure el desarrollo y el uso de las capacidades de dichos menores en relación con las necesidades cambiantes de la economía.”*

Adicionalmente, existe la Recomendación sobre la Política del empleo (disposiciones complementarias), 1984 que contiene un capítulo denominado “Empleo de jóvenes y de Grupos de Personas Desfavorecidos”. Específicamente, destaca lo señalado en el inciso (a) del subpárrafo 1 del párrafo 17 en el que se recomienda a los miembros, adoptar medidas especiales destinadas a alentar que empresas e instituciones públicas contraten e impartan formación para los jóvenes.

Resulta importante también tomar en cuenta los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 donde destacan las metas 8.5 que plantea lograr el trabajo pleno, productivo y decente para todos los hombres y mujeres, incluidas los jóvenes y con discapacidad, así también, la meta 8.b en la que se dice para el año 2020 habrá que poner en marcha una estrategia de proporciones mundiales para el empleo de los jóvenes, así como aplicar el Pacto Mundial para el Empleo de la OIT, que a su vez propone incrementar los apoyos para las personas vulnerables que han sido duramente golpeadas por las crisis, entre las que se cuentan a los jóvenes.

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 decreta que a ninguna persona se le deberá impedir el dedicarse a la profesión, industria o trabajo que le acomode, toda vez que éstos sean lícitos. Por su parte, es en el artículo 123 donde se consagra el derecho al trabajo y del cual se desprende toda la normatividad en la materia.

En la Ley Federal del Trabajo, cabe destacar que es únicamente en la fracción VI del artículo 537 en donde se menciona, como parte de uno de los objetivos del Servicio Nacional de Empleo, el diseñar, conducir, evaluar programas para generar oportunidades de empleo para jóvenes en situación vulnerable.

Derivado de que la función legislativa en asuntos de orden laboral es de carácter federal, la Legislatura Estatal, con base en lo establecido por la fracción XXX del artículo 61 de la Constitución Política del Estado de México, habrá de aprobar en leyes en materia de ingresos y egresos de la entidad. De lo anterior, se desprende que es desde el ámbito fiscal como le corresponde incidir en el tema de interés.

Con base en lo antes descrito, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ha manifestado, en reiteradas ocasiones, su preocupación porque quienes ingresen al mercado laboral por primera ocasión, lo hagan bajo las mejores condiciones posibles. Asimismo, que quienes generan dichos empleos cuenten con los estímulos suficientes para generar cada vez más.

Así pues, resulta oportuno realizar la presente reforma al adicionar un artículo 59 Ter al Código Financiero del estado de México y Municipios en el que se establezcan los supuestos para la entrega de beneficios y/o exenciones del ISERTP, entre los que destaca el otorgar un subsidio hasta por 24 meses para todos los contribuyentes que contraten jóvenes que se incorporan por primera vez al ámbito laboral, así como a aquellos que recientemente hubiesen concluido una carrera técnica y/o profesional.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, en sus términos la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 TER AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

#### ATENTAMENTE

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**PROYECTO DE DECRETO**  
**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_**  
**LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se adiciona el artículo 59 Ter al Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 59 Ter.** Los contribuyentes gozarán de subsidios en el pago de este impuesto cuando contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral sin distinción del nivel de escolaridad, siempre y cuando su edad sea entre 16 y 29 años. El beneficio será vigente hasta por 24 meses posteriores a la contratación o al término de la relación laboral de que se trate.

**Para acceder al beneficio que se establece en el párrafo anterior, se deberá cumplir con lo dispuesto por la Secretaría.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

**SEGUNDO.** Para el otorgamiento de los subsidios al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se otorguen al amparo de los del artículo 59 Ter se tomará en cuenta la plantilla de trabajadores declarada al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior y aplicarán únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal corriente, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan las condiciones que establezca la Secretaría.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan o dupliquen lo establecido por el presente decreto.

“Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_\_ del mes \_\_\_ de dos mil diecinueve”.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO  
PRESIDENTA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Diputada Azucena Cisneros Coss, en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar por su conducto, a la elevada consideración de la H. "LX" Legislatura, propuesta con Proyecto de **ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES INICIEN INVESTIGACIONES CONTRA QUIÉNES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DESFALCO FINANCIERO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, en virtud de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es la institución responsable de brindar a los derechohabientes las prestaciones que establece la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con objetos diversos como: preservar su salud, garantizar el ingreso económico en la etapa de retiro de los servidores públicos, apoyar la economía familiar, fortalecer la integración familiar y su bienestar social.

Hasta 2018 el ISSEMYM atendía a 1 millón 108 mil 770 derechohabientes, de los cuales 362 mil 542 eran servidores públicos, 64 mil 649 pensionados y pensionistas y 681 mil 579 dependientes económicos y de aquí la importancia de que su situación financiera no ponga en riesgo la capacidad de la institución para continuar con su objeto.

Pero ¿quiénes son presumiblemente los responsables de la debacle financiera del organismo? Desde el periodo del gobierno de César Camacho Quiroz, el ISSEMYM ya enfrentaba serios problemas por las retenciones hechas a las y los trabajadores que no eran reportadas, recordemos que en esos años se habló de que el fondo de pensiones había sido utilizado en beneficio de Arturo Montiel Rojas, hablamos de un desfalco que rondaba los 1,000 millones de pesos.

Las pruebas documentales disponibles hasta ahora, indican que el patrón de saqueo al patrimonio del ISSEMYM arrancó en el gobierno de Arturo Montiel, se intensificó entre 2005 y 2011 durante el gobierno de Enrique Peña y permaneció durante la gestión del Gobernador Eruviel Ávila, cuando de manera alternada desaparecieron montos de partidas completas en los ingresos anuales de esos ejercicios; se utilizó el subsidio anual al fondo de pensión para propósitos diversos; se condonaron deudas multimillonarias a entes públicos sin ninguna justificación aparente; y, se contrataron créditos con nuevos bancos, en arriesgadas inversiones que no han sido aclaradas.

Por lo menos esto se deduce de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios de los años del 2008 al 2012, de las que analizadas en conjunto, emerge un patrón de saqueo sistemático al patrimonio del ISSEMYM, consistente en la desaparición de partidas completas en ejercicios anuales, o arriesgados movimientos financieros, que terminaron por pulverizar su patrimonio, controlado desde entonces, por directores cercanos al Grupo Atlacomulco.

Tras el ejercicio del 2005 cuando Peña Nieto llegó al poder, las ventas en los centros departamentales pasaron inexplicablemente de 145 millones 273 mil 100 pesos, a 9 millones 49 mil 900 pesos en 2006, para luego desaparecer cualquier registro de este concepto en los ejercicios de 2007 y 2008. Incluso durante algunos ejercicios se esfuman de los estados contables, las ventas más mínimas que obtenía el organismo, a través de sus pequeñas pero muy populares tiendas "ópticas".

Estas ópticas que no ocupaban más que un pequeño local adjunto a las tiendas o las farmacias, proveían de lentes a los empleados de gobierno más modestos, a pagos mínimos y sin intereses. En 2005, las ópticas reportaron ventas por un millón 217 mil pesos, es su último registro. En los estados financieros de 2006, 2007, 2008 y 2009, deja de reportarse el monto de estos ingresos.

El concepto “otros ingresos por aprovechamientos diversos”, desapareció de los estados contables de 2005 y 2006, mientras el concepto de “pago de intereses moratorios”, no se registró o desapareció del ejercicio del 2005, para reaparecer en 2006, por 35 millones 982 mil 400 pesos.

Pero quizá uno de los datos más importantes que dejó en registro el despacho privado contratado para realizar auditorías externas a las cuentas públicas del gobierno mexiquense en esos años, fue que en los ejercicios 2005, 2007, 2008 y 2009, los ingresos por “**financiamiento al fondo de pensión**” desaparecieron de los reportes anuales, para reaparecer en los estados contables del 2006, con el registro de 79 millones 683 mil 500 pesos.

En 2009 año de elecciones intermedias en el Edomex, el ISSEMYM registró una avalancha de 851 plazas nuevas, para luego desaparecer sin explicación alguna. También desaparece el registro de lo recaudado por concepto de “centros sociales y asistenciales” de ese año, para reaparecer en 2010 dentro del rubro de ingresos, por 19 millones 375 mil 900 pesos.

El ejercicio 2011 marca la salida de Peña Nieto del gobierno mexiquense y la llegada de Eruviel Ávila Villegas, que termina por hacer añicos el patrimonio del instituto. Ya con Eruviel Ávila a la cabeza del Gobierno Estatal, el activo circulante del organismo se reduce en casi mil millones de pesos en solo su primer año; los gastos en servicios personales crecen 18.3% y en 48.2% los servicios generales. En vísperas de elecciones, le inyectan más de mil 140 millones de pesos bajo el concepto de “inversiones financieras” e inusualmente se registran ingresos “por clasificar” –su origen-, por otros 636 millones 32 mil pesos.

Durante 2012, segundo año consecutivo de elecciones en Edomex, el ISSEMYM, registra ingresos extraordinarios sin explicación alguna por más de 4 mil millones de pesos. En la Cuenta Pública del instituto de ese ejercicio, no se precisa en que se gastaron esos fondos que se le inyectaron.

Ese mismo año, instituciones como Monex (la que repartió tarjetas en la campaña de Peña Nieto) aparecen por primera vez en las cuentas del ISSEMYM y Eruviel comienza a contratar deuda con cargo al organismo incluso sin autorización. Por ejemplo, **en 2013 contrató deuda por mil 929 millones de pesos que no estaba programada en el Presupuesto de Egresos.**

Los multimillonarios subsidios que recibió en 2012 el ISSEMYM, no aparecen claramente identificados en su gasto de ejecución de ese año. Y en cuadros comparativos de años posteriores, reaparece la suma de lo que recibió el Instituto en el año electoral que gana Peña Nieto la presidencia, pero NO su aplicación, con lo que emerge nuevamente “**el patrón Shazzan**” o “**la magia de Peña-Eruviel**”, como lo han llamado algunas de sus cercanos.

En 2013 continúa este patrón y pese a esto, los legisladores del PRI mexiquense, con mayoría aplastante y una oposición funcional principalmente del PAN, PVEM, PRD y PT, le aprueban una a una las Cuentas Públicas al entonces Gobernador.

Un estudio comparativo entre la Cuenta Pública del ISSEMYM del 2012 y la del 2013, revela que durante el ejercicio del 2012, desaparece la partida completa denominada “Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”<sup>4</sup>

El despacho externo que revisa las cuentas en 2013, puso esta leyenda: “**No expresamos opinión sobre los estados financieros del ISSEMYM, pero si un informe sobre el cumplimiento de la normatividad**”.

En la Cuenta Pública de 2013 se habla de un saldo en “Ahorro/desahorro” por más de 3 mil 443 millones de pesos y el saldo disponible en bancos se hace polvo: 87 millones 905 mil 500 pesos, de los cuales el fondo de pensión es de solo 35 millones 588 mil 600 pesos y el fondo de prestaciones de apenas 44 millones 005 mil pesos.

En 2017 se hacen observaciones al ISSEMYM por 12 millones 861 mil pesos, pero lo más grave es que a esas fechas, organismos sin claridad legal como los CUSAEM (policías auxiliares no reconocidos por el gobierno mexiquense, pero a los que se les paga seguridad social del Estado), le adeudan ya mil 200 millones de pesos.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Teresa Montaña, Investigación Periodística.

Haciendo una revisión de la Cuenta Pública 2015, no hay claridad de la aplicación de **1 mil 203 millones** nuevamente en la partida denominada: subsidios, transferencias, asignaciones y otras ayudas, es como si el monto se extraviara dentro de las mismas cuentas.

El llamado “Fondo de Pensión” desaparece de manera definitiva en el ejercicio presupuestal del 2016, además de que en ese año, el ISSEMYM vuelve por tercera vez a cambiar el formato y categorización de cuentas, lo que motivo que el reconocido Despacho Gossler S.C.. hiciera fuertes observaciones por este detalle que viola la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Además, durante éste año 2016 se detectó una cuenta que no se registró en los estados contables por 37 millones 120 mil pesos. Ese mismo año hubo obras pagadas y no ejecutadas por casi 40 millones de pesos, con ello se benefició a las empresas “Constructora y Edificadora Tepehuan, S.A. de C.V.” y “LM Grupo Constructor S.A. de C.V.” a esta última se le pagaron gastos innecesarios para el trabajo que realizó y otros de los que no existió evidencia de que se haya realizado.

De manera inexplicable, antes de irse Eruviel Ávila incrementa la deuda del Instituto al pasar de 1,523 millones que tenía en 2016 a 4,184 millones en 2017. Nunca se explicó los motivos de la deuda. Los trabajadores sostienen que con Eruviel Ávila desaparecieron 5 mil millones de pesos.

Durante la administración de Eruviel Ávila se utilizó una constante clasificación y reclasificación de partidas, entre un año y otro aparecen y desaparecen conceptos, con lo cual se hace casi imposible ubicar las partidas o fondos que se pierden. Lo que fue una estrategia deliberada para imposibilitar la detección de los desvíos y hacer confusa la contabilidad.

Todas las circunstancias y hechos descritos anteriormente, han ocasionado que el ISSEMYM se encuentre en una situación financiera que pone en riesgo el cumplimiento de su objeto, por lo que con el propósito de apoyar en la determinación de responsabilidades a los servidores públicos que ocasionaron ello y de la urgencia de realizar acciones que impidan continuar con situaciones similares, es por lo que pongo a consideración de ésta Honorable Asamblea, el presente Punto de Acuerdo de URGENTE Y OBVIA resolución, para que de considerarse procedente se apruebe en sus términos.

## ATENTAMENTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

PRESENTANTE

PROYECTO DE ACUERDO

**LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES:**

## ACUERDOS

**PRIMERO:** SE EXHORTA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES INICIEN INVESTIGACIONES CONTRA QUIÉNES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DESFALCO FINANCIERO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

**SEGUNDO:** RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES, INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA SANCIONAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE

---

<sup>5</sup> The Observer, Periodismo y Verificador del Discurso Público.

HAYAN COMETIDO FALTAS ADMINISTRATIVAS O DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN EN PERJUICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ del año dos mil veinte.

**LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES:**

### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Se exhorta a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y al Órgano Superior de Fiscalización, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones inicien investigaciones contra quienes resulten responsables por el desfaldo financiero al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Resultado de las investigaciones, inicien los procedimientos respectivos ante las autoridades competentes para sancionar a los servidores públicos que hayan cometido faltas administrativas o delitos por hechos de corrupción en perjuicio del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, así como de los trabajadores al servicio del estado.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.

### SECRETARIOS

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

Toluca, México; a 5 de octubre de 2020.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO  
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E .**

**Diputada Violeta Nova Gómez, a nombre del Grupo Parlamentario Morena**, con fundamento en los artículos 55, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 38, fracción IV, y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68, 72 y 74 del Reglamento de este Poder Legislativo; sometemos a su elevada consideración, **EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EN CONJUNTO Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DESARROLLEN E IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS ACORDE A LAS MEDIDAS HIGIÉNICO SANITARIAS, A FIN DE CREAR LAS CONDICIONES ADECUADAS QUE PERMITAN LA APERTURA DE PANTEONES EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DE DÍA DE MUERTOS CON UN AFORO CONTROLADO Y CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LOS FLORICULTORES MEXIQUENSES**, proponiendo a la H. LX Legislatura que, por su naturaleza de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, se realice su inmediato análisis y emita la resolución correspondiente, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de México es un gran bastión de cultivos florícolas de las más variadas especies, lo que ha logrado un desarrollo económico de municipios que se dedican a esta actividad.

Nuestra Entidad es ejemplo exitoso de este modelo, donde se ha logrado alcanzar y mantener una calidad en las flores que permite exportar hacia países como Canadá, Estados Unidos, Reino Unido y Japón.<sup>6</sup>

México destina para exportación el 20 por ciento de su producción, mientras que el 80 por ciento restante se queda en el país.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader) indica que México ocupa el décimo séptimo lugar como exportador a Estados Unidos y Canadá, mencionando que el Estado de México concentra el 90% de la producción y es el único Estado de la República con capacidad de exportación.<sup>7</sup>

El Estado de México se posiciona como el primer productor nacional seguido de Puebla y Morelos, como se detalla en el siguiente cuadro:<sup>8</sup>

**Cuadro 1. Principales entidades federativas productoras de flores por valor de la producción, 2014.  
Participación porcentual**

Entidad federativa	Estado de México	Puebla	Morelos	Distrito Federal	Jalisco	Michoacán	Baja California	Resto del país
Participación porcentual	61.4	14.5	7.6	3.8	3.2	2.6	2.1	4.8

**Fuente: Elaboración propia con base en SAGARPA.**

<sup>6</sup> En <https://www.gob.mx/inaes/es/articulos/historia-de-la-floricultura>

<sup>7</sup> En <https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/floricultura-cultivando-belleza-y-ganancias>

<sup>8</sup> Javier Jesús Ramírez Hernández y Jessica Alejandra Avitia Rodríguez. CORREDOR FLORÍCOLA DEL ESTADO DE MÉXICO: LA PERCEPCIÓN DE LA POBLACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO. Página 278. Disponible en <http://ru.iiec.unam.mx/3785/1/108-Ram%C3%ADrez-Avitia.pdf>

La región sur del Estado de México, en especial los municipios de Villa Guerrero, Tenancingo y Coatepec Harinas, de acuerdo a su superficie cultivada constituyen el 85.74 y el 94.25 por ciento su valor de su producción de flor, por lo que algunas personas le han denominado como el “corredor florícola”, como se destaca en el siguiente cuadro:<sup>9</sup>.

**Cuadro 2. Municipios florícolas por valor de la producción y superficie sembrada, 2014**  
**Valor de la producción y participación porcentual**

Municipio	Valor de producción		Superficie sembrada	
	Miles de pesos	Participación porcentual	Hectáreas	Participación porcentual
Villa Guerrero	2044074.56	67.17	2759.00	54.03
Tenancingo	482353.34	15.85	899.50	17.62
Coatepec Harinas	341715.30	11.23	719.50	14.09
Malinalco	68314.27	2.24	193.50	3.79
Zumpahuacán	34249.38	1.13	41.00	0.80
Tonatico	22443.81	0.74	164.00	3.21
Ixtapan de la Sal	20935.92	0.69	117.00	2.29
Zacualpan	3390.26	0.11	25.00	0.49
Oculián	2188.52	0.07	17.50	0.34
Almoloya de Alquisiras	849.00	0.03	6.00	0.12
Total	3042958.17	100.00	5106.00	100.00

Fuente: Elaboración propia con base en SAGARPA.

La producción de flores requiere de mucha mano de obra, lo que genera 188 mil empleos directos y 50 mil eventuales dependiendo de la temporada, así como más un millón de trabajos indirectos anualmente, de acuerdo a datos arrojados por la SAGARPA.<sup>10</sup>

Sin embargo, en 2020 la actividad florícola se vió afectada debido a las medidas sanitarias implementadas para evitar la propagación del virus que a nivel mundial ha causado estragos en varios sectores de producción.

Solo en el Estado de México se proyecta una pérdida de 500 millones de pesos, detalló el Presidente de la Comisión del Sector Agropecuario del Consejo Coordinador Empresarial (CCEM), quien mencionó que los municipios de Tenancingo, Villa Guerrero y Coatepec de Harinas, perdieron el 50 por ciento en sus fuentes de trabajo entre los jornaleros agrícolas.<sup>11</sup>

Muchas familias que se dedican a la floricultura quedaron sin ingresos esta temporada, ya que la venta disminuyó notablemente en los meses pasados, al grado de que incluso han estado rematando la flor y en algunos lugares la cambian por despensa, como sucedió aquí en Toluca en que los floricultores de Villa Guerrero, cuyo municipio depende de la venta de flor decidieron regresar a un método de comercio muy antiguo como es el trueque.<sup>12</sup>

El pasado Día de las Madres los productores de flor sufrieron una perdida enorme a pesar de promocionar la venta a través de la página de Facebook ASFLORVI A.C., y de Twitter @asflorvi, lo cual constaté en los recorridos por la zona florícola en Coatepec de Harinas y Villa Guerrero, alzando la voz informando en los medios de comunicación que: **“A los floricultores fue a los primeros a los que la situación económica golpeó desde que inició la emergencia sanitaria, la frontera se cerró y tampoco podían exportar su flor,**

<sup>9</sup> Op. Cit. Página 279

<sup>10</sup> Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Disponible en <https://www.gob.mx/agricultura>

<sup>11</sup> En <https://notimundo.com.mx/mexico/perdidas-en-la-floricultura-mexicana-por-la-pandemia/>

<sup>12</sup> En <https://tolucalabellacd.com/2020/04/07/edomex/floricultores-del-edomex-intercambian-flores-por-despensa/>

*esto provocó que mucha gente fuera despedida de los invernaderos, los jornaleros viven al día y urge apoyarlos”.*<sup>13</sup>

Por mencionar un ejemplo en Villa Guerrero aproximadamente 80% de las familias viven de sus ingresos por producción y venta de flor, mientras que en Coatepec Harinas es del 70%, pero ahora la producción se ha visto afectada pues sólo trabajan tres días o dos a la semana y ya no tienen ingresos.

Uno de los mejores días de venta para los productores de flores es la época en que se celebra el Día de Muertos, lo cual se ve afectado en este año debido a la pandemia de SARS-CoV-2.

El cierre de panteones debido a las medidas tomadas por el SARS-CoV-2, afecta económicamente a los floricultores del Estado de México.

Ante estas circunstancias, se considera necesario que la Secretaría de Salud en coordinación con los municipios del Estado de México, implementen un programa emergente en los panteones que ayude a los productores de flor a comercializarla en la época que se celebra el Día de Muertos, tomando las medidas sanitarias pertinentes.

El virus está presente y debemos adaptarnos a una nueva normalidad en donde encontremos un equilibrio entre las medidas de protección y las actividades cotidianas, a efecto de no detener el sistema económico de los hogares mexiquenses.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esta H. LX Legislatura el presente Proyecto de Acuerdo, con la finalidad de que sea aprobado para que cobre cabal vigencia.

#### **ATENTAMENTE**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ  
DIPUTADA PRESENTANTE**

#### **PROYECTO DE ACUERDO**

**LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.** - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y a los 125 municipios del Estado de México para que en conjunto y en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollen e implementen estrategias acorde a las medidas higienico sanitarias, a fin de crear las condiciones adecuadas que permitan la apertura de panteones en el marco de las actividades de Día de Muertos con un aforo controlado y con la finalidad de apoyar a los floricultores mexiquenses.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación.

---

<sup>13</sup> En <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/edomex/pandemia-pega-floricultores-en-el-edomex>

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinte.

**LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y a los 125 municipios del Estado de México, para que en conjunto y en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollen e implementen estrategias acorde a las medidas higienico sanitarias, a fin de crear las condiciones adecuadas que permitan la apertura de panteones en el marco de las actividades de Día de Muertos con un aforo controlado y con la finalidad de apoyar a los floricultores mexiquenses.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**S E C R E T A R I O S**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

Toluca de Lerdo, México; octubre 13 de 2020.

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO  
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E**

Diputada **Lilia Urbina Salazar**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51 fracción II, 55 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura: **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, promuevan campañas informativas permanentes, enfocadas a prevenir, atender y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres y niñas; mismo que solicito sea tramitado de urgente resolución**, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género es uno de los principales obstáculos en la búsqueda por la igualdad social entre los géneros, pues restringe el derecho de mujeres y niñas, a desarrollarse en un ambiente donde sus garantías sean ejercidas a plenitud.

La “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, emitida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en 1993, define a la “violencia contra la mujer”, como: *“todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”*.

De acuerdo con estimaciones del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), de los 46.5 millones de mujeres de 15 años en adelante que habitan en nuestro país, el 66.1% (30.7 millones) han enfrentado actos de violencia, ya sea emocional, física, sexual, económica, patrimonial o de discriminación laboral en algún momento de su vida. Además, el 43.9% de las mujeres han sido violentadas por su esposo, compañero sentimental o ex pareja a lo largo de la relación.

La violencia en contra de la mujer constituye un problema de grandes dimensiones, que debe atenderse desde sus raíces, es decir, a través de mecanismos de prevención que permitan fortalecer la cultura del respeto hacia las mujeres y las niñas.

El 31 de julio de 2015, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, acordó la procedencia de la declaración de la Alerta de Violencia de Género en 11 municipios de la entidad, como parte de los mecanismos de protección previstos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Desde entonces, se han emprendido acciones a nivel estatal, entre las que destacan: la operación de cuatro centros de justicia para las mujeres, ubicados en los municipios de Toluca, Cuautitlán Izcalli, Amecameca y Ecatepec; la creación de la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación de Delitos Vinculados a Femicidios, Homicidios Dolosos y Desapariciones de Niñas y Mujeres de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; la puesta en marcha del Banco de Datos de Violencia contra las Mujeres (BADAEMVIM); así como la implementación de programas en beneficio de las mujeres a través de diferentes dependencias e institutos del Gobierno del Estado de México.

Por otra parte, esta Legislatura no ha sido ajena a esta problemática y recientemente creó la Comisión Especial para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Femicidios en el Estado de México, la cual y con la finalidad de ampliar su objeto, dio paso a la Comisión Especial para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Femicidios en el Estado de México y dar seguimiento a las acciones derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, como un órgano de esta Soberanía encargado de atender los asuntos legislativos y los demás que sobre el particular le sean encomendados.

Así, reconocemos los esfuerzos emprendidos que han permitido un trabajo colaborativo entre los distintos niveles de gobierno; sin embargo, debemos reforzar las medidas que permitan a la ciudadanía, especialmente a las mujeres, acceder a información oportuna, verídica y de calidad como un mecanismo de prevención, detección y acción ante situaciones de riesgo vinculadas a la violencia de género.

E 22 de noviembre pasado, en el marco del Día Internacional por la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, la “Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”, Michelle Bachelet, presentó una agenda con acciones para poner fin a ese tipo de violencia en donde se hace mención a la necesidad de crear planes nacionales y locales de acción, recopilando, analizando y difundiendo la información en materia de la prevalencia, las causas y las consecuencias sobre la violencia de género.

Por ello, el presente Punto de Acuerdo tiene como objeto exhortar a los Ayuntamientos del Estado de México para coadyuvar con la generación de campañas permanentes de comunicación, dado que los municipios representan la base de la organización política del Estado y a su vez, el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía. Hoy más que nunca, resulta imperativo no sólo posicionar esta problemática en la agenda pública y gubernamental, sino generar las acciones concretas para combatir y erradicar la violencia hacia las mujeres y niñas.

Una de las herramientas que podemos utilizar es enfocar los esfuerzos en la prevención de la violencia, al entender sus orígenes, derribar los estereotipos e implementar estrategias para contrarrestar sus causas estructurales. Al prevenir se puede llevar a cabo una adecuada promoción de la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y el respeto a sus derechos fundamentales.

El propósito de las campañas de información versa en la construcción de canales de comunicación bidireccional entre sociedad y gobierno; donde sean las mujeres y la sociedad en general, los destinatarios de información útil, verídica y asequible sobre temas relativos a: los mecanismos de prevención y alerta para la detección temprana de la violencia; programas gubernamentales; líneas telefónicas de atención a víctimas de violencia de género; y avances y resolutivos a iniciativas y acciones de los tres niveles de gobierno en esta materia.

Asimismo, resulta fundamental que los municipios, a través de sus áreas respectivas propongan planes estratégicos de comunicación orientados al diseño y difusión de materiales gráficos, escritos o en video, dirigidos a favorecer el acceso de toda a la justicia.

Estamos seguros, que esta propuesta abonará a detectar y atender; pero sobre todo, a prevenir la violencia de género en contra de mujeres y niñas en el Estado de México.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del PRI tenemos la firme convicción de impulsar acciones para erradicar este pendiente en la agenda social y reconocemos que se trata de una responsabilidad que nos corresponde a todos; pero especialmente, a quienes tenemos la alta responsabilidad de representar a la ciudadanía.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura el Presente Punto de Acuerdo para que, de considerarlo conducente, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. LILIA URBINA SALAZAR**

**PROYECTO DE ACUERDO:**

La H. LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; así como 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, promuevan campañas informativas permanentes, enfocadas a prevenir, atender y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres y niñas.**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el Presente Acuerdo a los 125 Ayuntamientos del Estado de México.

**Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ del año 2020.**

**LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO 38, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, promuevan campañas informativas permanentes, enfocadas a prevenir, atender y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres y niñas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el Presente Acuerdo a los 125 Ayuntamientos del Estado de México.

**Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.**

**SECRETARIOS**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**